

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Godella

2024/13709 Anuncio del Ayuntamiento de Godella sobre la aprobación definitiva del Reglamento Interno de Funcionamiento y Organización de la Policía Local.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Reglamento Interno de Funcionamiento y Organización de la Policía Local de Godella, por acuerdo del Pleno de fecha 30/11/2023, acuerdo publicado en el BOP n.º 129 del 05/07/2024 y finalizado el término de exposición al público sin que haya sido presentadas reclamaciones o sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo.

El texto íntegro es el siguiente tenor literal:

VER ANEXO

Godella, a 1 de octubre de 2024. —El alcalde, José María Musoles Granada.



Reglamento Interno de Funcionamiento y Organización de la Policía Local de Godella

INDICE:

Título I.- Disposiciones generales.

Capítulo I.- Denominación. Régimen Jurídico. Objeto. Ámbito de Aplicación.

Capítulo II.- Misión y funciones.

Capítulo III.- Principios Básicos de actuación.

Título II.- Plantilla, estructura y organización del Cuerpo de la Policía Local.

Capítulo I.- Plantilla.

Capítulo II.- Estructura.

Capítulo III.- Organización.

Título III.- Funcionamiento del Cuerpo.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Título IV.- Uniformidad y equipo.

Capítulo 1.- Uniformidad.

Capítulo 2.- Equipo personal.

Capítulo 3.- Vehículos.

Capítulo 4.- Transmisiones.

Capítulo 5.- Armas.

Capítulo 6.- Disposiciones comunes.

TITULO V.- Selección.

Capítulo 1.- Selección.

TITULO VI.- Normas de funcionamiento interno.

Capítulo 1.- Aspectos generales.

Capítulo 2.- El saludo.

Capítulo 3.- Premios, condecoraciones, menciones, felicitaciones y recompensas

TITULO VII.- Estatuto personal.

Capítulo I.- Derechos.

Capítulo II. Deberes.

Capítulo III.- Retribuciones.

Capítulo IV.- Régimen disciplinario.



Sección primera.- Faltas.
Sección segunda.- Sanciones.
Sección tercera.- Extinción de la responsabilidad.
Sección cuarta.- Competencia sancionadora y procedimiento.
Sección quinta.- Procedimiento para faltas leve.

TITULO VIII.-Segunda actividad.

Capítulo I.-Desarrollo y creación del puesto de segunda actividad.

TITULO IX.-Consejo de Policía Local.

ANEXO I.- Reglamento de distinciones y condecoraciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIONES FINALES.

REGLAMENTO DE LA POLICIA LOCAL DE GODELLA

De conformidad con la Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y la Norma Marco aprobada por Decreto núm. 19/2003, de 4 de marzo, del Gobierno Valenciano, se elabora el presente Reglamento de la Policía Local de Godella.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I.- Denominación. Régimen Jurídico. Objeto. Ámbito de Aplicación.

Artículo 1. Concepto

1. El Cuerpo de Policía Local de Godella, integrante de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, es un Instituto Armado de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, bajo la superior autoridad de la Alcaldía de Godella, sin perjuicio de las competencias atribuidas en materia de Policía Judicial a Magistrados, jueces y miembros del Ministerio Fiscal.



2. La denominación genérica del Cuerpo de Policía dependiente de la corporación local será la de «Cuerpo de Policía Local».

3. Los miembros de la Policía Local de Godella, serán funcionarios de carrera, considerándoseles Agentes de la Autoridad, a todos los efectos, cuando ejerzan las funciones que le son propias por razón de su cargo.

Artículo 2.- Régimen Jurídico. Objeto:

1.- El Reglamento de organización y funcionamiento del Cuerpo de Policía Local de Godella, aprobado por la Corporación Municipal queda sometido, en lo que afecte, a lo establecido en la Ley Orgánica de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, a la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, y demás normativa estatal, autonómica y local aplicable, se ajusta a los criterios y contenidos que se establecen en el DECRETO 19/2003, de 04 de Marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regula la NORMA-MARCO sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios de actuación, organización y funcionamiento por los que se regirá el Cuerpo de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Godella.

Artículo 3. Legislación aplicable

La Policía Local se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la normativa aplicable al régimen local, la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, este Reglamento y Ordenanzas y/o Bandos que apruebe el Ayuntamiento en desarrollo del mismo, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.



Artículo 4.- Ámbito de Aplicación:

Artículo.4.A) Ámbito Territorial.

1.- Los miembros de la Policía Local de Godella ejercerán sus funciones en el término municipal de Godella.

2.- La Policía Local de Godella, podrá actuar fuera de su municipio, siempre que se dé al menos una de las siguientes circunstancias:

- a) Que sean requeridos por la Autoridad competente y siempre en situaciones de emergencia.
- b) En los supuestos previstos en la L.O. 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- c) Que sea como consecuencia de la persecución de un delito o infracción grave “in fraganti”, que habiéndose iniciado la misma dentro del término municipal de Godella y que de forma ininterrumpida hubiese de continuarse fuera del término. En este caso será obligatorio comunicar a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado o bien a la Policía Local del municipio donde se continúe la intervención de esta circunstancia, con la inmediatez necesaria dependiendo de las circunstancias concurrentes.
- d) En casos de convenios de actuación y colaboración recíproca entre municipios, sujetos a lo contemplado en ellos.

En todo caso los servicios que se desarrollen fuera del término municipal de Godella, se harán bajo la dependencia directa de los Mandos o responsables de servicio de la Policía Local de Godella y al mando del Alcalde del municipio donde actúen.

Artículo 4. B) Ámbito personal

El contenido del presente Reglamento será de aplicación a:

- Los Funcionarios de carrera de Policía Local de Godella.



- A los funcionarios en prácticas, cuando presten servicio en el término municipal de Godella. Con carácter supletorio cuando se hallaren en el centro de formación les será de aplicación el reglamento de dicho Centro.
- Quienes ocupen puestos de Policía Local, en Godella en comisión de servicios o mejora de empleo.
- A los funcionarios interinos.

Capítulo II.- Misión y funciones

Artículo 5. Misión de la Policía Local

La Policía Local es un Cuerpo de Seguridad dependiente del municipio de Godella, cuya misión consiste en proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, mediante el desempeño de las funciones atribuidas legalmente y que se exponen en el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 6. Funciones

6.1.- Los miembros del Cuerpos de Policía Local, en todo caso, deberán ejercer las siguientes funciones:

a) Proteger a las autoridades de las corporaciones locales y vigilar sus edificios, bienes e instalaciones.

b) Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación. En tal sentido le corresponderá:

2. El encauzamiento de la circulación rodada y peatonal, la vigilancia de los estacionamientos públicos e intersecciones viales y demás cometidos que tiendan a dar fluidez y seguridad al tráfico.
3. La vigilancia de las normas reguladoras de transporte.
4. La participación en la Educación vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que lo soliciten.



5. La atención a las zonas escolares, especialmente en los horarios de entrada y salida para garantizar la seguridad de los menores, así como la fluidez del tráfico.

c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

d) Policía administrativa, en lo relativo al cumplimiento de los reglamentos, ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

e) Participar en las funciones de Policía Judicial en la forma establecida en el Artículo 29.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

f) La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los Planes de Protección Civil.

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.

h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.

i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

j) Cuantas otras les sean expresamente atribuidas en la legislación aplicable a las Policías Locales.

6.2.- Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.

6.3.- La Policía Local de Godella, coordinará su actuación con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad Estatales y Autonómicas, así como, en su caso, con las Policías Locales de otras localidades de conformidad con el principio de colaboración recíproca.



Capítulo III.- Principios Básicos de actuación.

Artículo 7.- Adecuación al ordenamiento jurídico.

Los miembros de la Policía Local actuarán con adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.
- b) Actuar en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, sexo, raza, religión u opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) Actuar con integridad y dignidad. En particular abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.
- e) Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliara en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 8.- Relaciones con la Comunidad. singularmente:

- a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato o irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.



d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 9.- Tratamiento a detenidos, especialmente:

a) Los miembros de la Policía Local de Godella, deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o se encuentren bajo su custodia y respetarán los derechos, el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

Artículo 10.- Dedicación profesional.

Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley, y de la protección a la seguridad ciudadana.

Artículo 11.- Secreto profesional.

Deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

Artículo 12.- Responsabilidad.

Son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que



rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la, responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones públicas por las mismas.

TITULO II.- PLANTILLA, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL.

Capítulo I.- Plantilla.

Artículo 13.- Composición.

La plantilla del cuerpo de la policía local de Godella, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, que integra el total de puestos de trabajo que la componen, así como los correspondientes a cada categoría, señalando su denominación y características, requisitos exigidos para su desempeño, niveles y complementos retributivos.

Artículo 14.- Necesidades de la Plantilla.

La plantilla deberá responder en todo momento a las necesidades que demande la sociedad, teniendo en cuenta la configuración territorial del municipio y las características y peculiaridades de su población. Así mismo la Alcaldía de Godella, velará por satisfacer las necesidades de personal y medios para el correcto desempeño de las funciones relacionadas en el Artículo 6 del presente reglamento. Para dicha finalidad se convocará por parte de la Alcaldía el Consejo de Policía, a fin de tratar y establecer criterios unánimes, pautas y actuaciones de ámbito policial para asegurar la buena convivencia de los ciudadanos así como prevenir o erradicar posibles problemas surgidos en el municipio.

Capítulo II Estructura.

Artículo 15. Escalas y categorías.

El Cuerpo de la Policía Local de Godella, se estructurará en la siguiente escala y categoría:



- Escala Técnica: compuesta por una plaza de Intendente y dos plazas de Inspector.
- Escala Ejecutiva: compuesta por cinco plazas de Oficial.
- Escala Básica: compuesta por veintiuna plazas de Agente.

Todo ello, sin perjuicio de lo contemplado en la normativa vigente, concretamente en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

Así mismo, en aras de la seguridad pública como servicio público esencial, si provisionalmente fuera más acorde alguna alternativa estructural, debidamente motivada, sería necesario impulsarla en pro del servicio a la ciudadanía.

En ausencia de vacante, vacaciones, enfermedad o cualquier otra circunstancia administrativa en la Jefatura del Cuerpo, esta misma recaerá con plenos efectos legales sobre el puesto cubierto de mayor graduación existente en el Cuerpo de la Policía Local en ese momento, en caso de que existiera más de un puesto en la misma situación, se podrá asignar por el sistema de libre designación, acorde a los criterios de antigüedad, oportunidad, mérito y capacidad.

El puesto de Jefatura, asumirá todos los condicionantes, derechos y obligaciones establecidas por la normativa vigente.

Artículo 16. Criterios de proporcionalidad entre categorías.

16.1. El Cuerpo de la Policía Local de Godella, deberá ajustar su organización a la estructura que a tal efecto establezcan las normas del órgano competente de la Generalitat Valenciana.

El número de componentes de la Escala de Mandos y de Agentes que formen la plantilla del Cuerpo de Policía Local de Godella, deberá responder siempre, a los principios de racionalización, economía y eficacia.



16.2. La existencia de una categoría superior comportará, necesariamente, la de las inferiores y ceñirse a lo especificado en la vigente Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

16.3.- El Ayuntamiento de Godella, velará por que esté completa la organización de la plantilla y la escala de mandos, solventando los problemas que pudieran surgir por fallecimientos, promociones internas, excedencia, y en general cualesquiera otras que rompan la cadena de mando y la estructura jerárquica o dejen un vacío en la misma, por periodos largos de tiempo o no aseguren la correcta cobertura de los servicios, promocionando principalmente por concursos internos, para cubrir de forma interina o mejora de empleo, los puestos que fuesen necesarios, cesando los así promocionados en sus cargos inmediatamente una vez se cubra la plaza de forma definitiva, por ellos ocupada, o cese la causa que originó la promoción.

16.4.- Se reconoce que dentro de la Policía Local pueden existir puestos de trabajo relacionados con su labor, o bien especialidades que no necesariamente deben ser desempeñadas por personal perteneciente a la Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, debiendo ser este personal funcionario y que los efectos que le sean de aplicación del presente reglamento dependerán orgánica y funcionalmente de la Policía Local y de su estructura.

Artículo 17.- Dependencia directa del Cuerpo.

La Policía local de Godella, se integra en un Cuerpo único, en el que pueden existir especialidades, pudiendo existir más o menos de acuerdo con las propias necesidades del Cuerpo, atendiendo a la naturaleza cambiante del municipio, a las diferentes épocas del año, etc.

Todo el Cuerpo de la Policía Local y de las especialidades que lo integrasen, dependen de la superior autoridad y dependencia de la Alcaldía o miembro de la corporación en quien delegue, quien establecerá y dictará las necesidades que considere a la Jefatura del Cuerpo, quien ordenará orgánicamente a sus subordinados lo correspondiente en atención a los principios de eficiencia, eficacia, disciplina y dependencia estructural jerárquica.



Artículo 18. Jefatura

La Jefatura del Cuerpo de Policía Local será desempeñada por el funcionario de la máxima categoría, para cuyo acceso se haya establecido específicamente el puesto de Jefatura.

Artículo 19. Sustitución de la Jefatura

En los supuestos de ausencia, vacante, enfermedad, vacaciones o cualquier otra circunstancia administrativa de la Jefatura del Cuerpo, será sustituido por un funcionario que será designado por la Alcaldía, previo informe-propuesta de la Jefatura como consecuencia de vacaciones o ausencias previstas, en caso cualquier otra circunstancia se adoptarán las correspondientes pautas englobadas en la legislación vigente, valorando, dado el caso, una reorganización más acorde a las necesidades de la plantilla. El puesto de Jefatura, asumirá todos los condicionantes, derechos y obligaciones establecidas por la normativa vigente.

Capítulo III.- Organización.

Artículo 20.- Distribución del personal y categorías.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y por el propio dinamismo del municipio, de la diferencia de servicios que los ciudadanos demandan de la misma en las diferentes épocas del año, y que obliga al mismo tiempo a un dinamismo de la Policía Local, resultaría difícil de plasmar en un organigrama todas y cada una de las especialidades, así como el número de personal adscrito a las mismas, su dependencia definitiva a las diferentes unidades que las engloben y los cauces de coordinación y reparto de servicios entre las mismas.

Artículo 21. Provisión de especialidades

Para la adscripción de personal a las especialidades, destinos y secciones se establecerá un sistema de provisión de puestos de trabajo, basado en las propias características de cada puesto y en todo caso deberán quedar garantizando los principios de igualdad, mérito,



capacidad y publicidad, quedando anexo al presente reglamento una vez haya sido elaborado, consensado y aprobado.

Capítulo IV.- Funciones.

Artículo.- 22.Funciones de la Jefatura.

1.- Funciones.- La Jefatura ostenta la máxima representación del Cuerpo de Policía Local, tendrá mando inmediato sobre todas las unidades y servicios en que se organice y ejercerá las funciones que reglamentariamente, se le asignen y, en todo caso, las siguientes:

- a) Exigir a todos los miembros de la plantilla de Policía Local el cumplimiento de sus deberes.
- b) Designar al personal que ha de integrar cada una de las unidades y servicios.
- c) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionado cuantas veces considere las unidades y dependencias del mismo.
- d) Elevar a la Alcaldía los informes y propuestas de organización y mejora de los servicios del Cuerpo, facilitando los datos precisos para la elaboración de los presupuestos y evaluando las necesidades de los recursos humanos y materiales para formular las correspondientes propuestas.
- e) Proponer a la Alcaldía la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo cuando la actuación de los mismos así lo requiera, así como la concesión de distinciones al personal del Cuerpo.
- f) Hacer las propuestas necesarias a la Alcaldía para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.
- g) Formar parte de la Junta Local de Seguridad Ciudadana y de la Junta o Comisión Local de Protección Civil si está creada.
- h) Presidir la Junta de Mandos de su respectiva plantilla.
- i) Acompañar, en su calidad de máximo representante de la Policía Local, a la corporación en aquellos actos públicos en que concurra esta y sea requerido para ello.



j) Mantener el necesario grado de comunicación con las Jefaturas de los demás Cuerpos de Seguridad y de otras Policías Locales, así como con la Jefatura Provincial de Tráfico, Dirección General de Interior, Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) y los órganos de Protección Civil, en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadanas.

k) Mantener las relaciones pertinentes con los Fiscales, Jueces y Tribunales en las funciones de Policía Judicial que corresponda al Cuerpo.

l) Formar parte como Presidente titular en los tribunales convocados con ocasión de los procesos de selección de personal para acceder a la Policía Local o a sus escalas de mando, así como a puestos de trabajo estrechamente relacionados con la misma.

m) Acudir personalmente, salvo delegación expresa en otro mando, al lugar de todo suceso muy grave que ocurra dentro del término municipal, disponiendo la prestación de los servicios y adoptando las medidas necesarias, informando de forma inmediata a sus superiores cuando la magnitud del caso lo requiera.

n) Cuidar de que se cumplan las disposiciones legales reglamentarias, así como las resoluciones de la Alcaldía y los acuerdos de la Corporación reguladores de la Policía.

ñ) Las relaciones directas con el Alcalde, Concejales Delegados y demás miembros de la Corporación.

o) Asumir en las actuaciones más importantes de conjunto, el puesto de mayor responsabilidad.

p) Posibilitar que sus inferiores jerárquicos obren con plena libertad e iniciativa dentro de sus respectivas atribuciones.

q) Proponer el destino de los efectivos del Cuerpo atendiendo a los requisitos de igualdad, mérito y capacidad.

r) Todas aquellas aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Godella conforme a las funciones establecidas legalmente para los Cuerpos de Policía Local en la Comunidad Valenciana.

2.- Orden del Cuerpo y/o Orden de servicio. –

a) Es un instrumento mediante el cual el Jefe del Cuerpo dirige la actividad de sus miembros. Esta norma administrativa interna podrá contener mandatos, informaciones del



Ordenamiento jurídico, recordatorios sobre la aplicación de éste, interpretaciones jurisprudenciales o de otros Organismos, así como instrucciones de funcionamiento interno, vacantes, destinos, servicios, etc.

b) Conforme a los principios de jerarquía normativa, los contenidos de la Orden del Cuerpo, no podrán violar normas legales ni vulnerar preceptos de disposiciones administrativas de rango superior.

c) Su periodicidad será la necesaria para el buen funcionamiento del servicio y bajo el título único de "ORDEN DEL CUERPO", indicando el número, la fecha y el día de la semana.

d) Se indicará el momento de la entrada en vigor. Cuando se trate de prestar determinados servicios, y siempre que las circunstancias lo permitan, la Orden del Cuerpo se publicará, al menos 48 horas días naturales de antelación. Asimismo y para no incurrir en malas interpretaciones se incluirá en la citada orden del cuerpo cuando sea referido a órdenes de realización de cualquier acción policial la fecha de cese de la citada orden para su conocimiento general.

e) Recibida la Orden del Cuerpo en los diferentes turnos, se insertará en el tablón de anuncios y base de datos policial, y serán leídas por los jefes de turno al iniciar el servicio, con independencia de que sus Oficiales puedan establecer otras fórmulas de difusión.

Artículo 23.- Funciones de los Oficiales/ Responsables de servicio

1. Los Oficiales del Cuerpo exigirán a todos sus subordinados el cumplimiento de las obligaciones que tengan encomendadas, debiendo poner inmediatamente en conocimiento de sus superiores, o en su caso de la Jefatura, cuantas anomalías o novedades observen en el servicio, así como corregir por si mismos aquellas que fueran de su competencia.

2. En razón de esto inspeccionarán los servicios de su competencia cuantas veces estimen oportuno, sin limitar por ello la iniciativa de sus subordinados. Los Oficiales del Cuerpo siempre que por cualquier medio y dentro de sus respectivas competencias, tengan conocimiento de la realización o intervención en un servicio por parte de algún subordinado que entrañe complejidad o dificultad técnica, deberán ponerse al mando de la operación dictando las órdenes o directrices necesarias para llevar a buen término el servicio, asumiendo la responsabilidad que por razón de su cargo le corresponda.



3. Los funcionarios con mando en el Cuerpo tendrán, dentro de sus respectivas competencias, atribuciones propias para resolver las incidencias que pudieran surgir en el servicio, debiendo informar a su inmediato superior si la importancia del asunto así lo requiere.

4. Ejercer el mando de las unidades que componen la plantilla, coordinando el servicio de conformidad con las instrucciones del Jefe del Cuerpo.

5. Informar al Jefe del Cuerpo sobre aquellas materias relativas al buen funcionamiento de los servicios, así como asesorarle sobre todo aquello para lo que fuera requerido.

6. Formular las propuestas que considere oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios.

7. Ejercer las funciones que le delegue el Jefe del Cuerpo.

8. Velar por el personal, así como por la conservación, mantenimiento y limpieza del material encomendado.

9. Velar por el mantenimiento de corrección y disciplina entre el personal a sus órdenes.

10. Desplegar al personal en la vía pública de forma racional, es decir, procurando que durante el servicio puedan asignarse a un mismo componente diversas misiones a distintas horas, dentro de la diversidad de funciones.

11. Revisar partes de novedades cursados por los Agentes dependientes del mismo, indicando a éstos las observaciones que estime oportunas.

12.- Cualquier otra que derive de su cargo.

La figura del responsable de servicio es una figura establecida por urgente necesidad para dar equilibrio, organización y control de las ordenes marcadas desde Jefatura a nivel de funcionamiento interno de la estructura jerárquica. Sus cometidos funcionales serán idénticos que los asumidos por un Oficial, dado que por la dimensión de plantilla, estructura encaja dentro de sus funciones. La designación de los responsables de servicio vendrá establecido por designación expresa desde la correspondiente Alcaldía o en su defecto de la Concejalía de Seguridad Ciudadana por petición (informe-propuesta) motivada de la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 24.- Funciones de los Policías.

Corresponde a los Policías el exacto desempeño de las funciones inherentes a su cargo, así como las específicas del destino concreto que desempeñen.



TÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

Artículo 25. Conducto reglamentario.

1. El conducto reglamentario dentro del Cuerpo de Policía Local es el medio de transmisión de órdenes, informes y solicitudes relativas al servicio. Las solicitudes y reclamaciones relativas al servicio se cursaran a través de los mandos inmediatos o responsables de servicio, quienes las tramitaran a la mayor brevedad con el informe sobre la pertinencia o no de acceder a lo solicitado o reclamado, en su caso. En ningún caso se sobrepasara el plazo de siete días naturales para dar el trámite que corresponda. En caso de que la solicitud sea requerida por un funcionario policial por causa de fuerza mayor o de carácter urgente dada su imprevisión se aplicará el conducto urgente al caso que nos acontece dándole trámite lo más ágil posible para que el funcionario policial reciba la correspondiente contestación.

2. En el caso de que alguna otra autoridad, concejal, funcionario o institución precisase de los servicios de la Policía Local, excluyéndose de este supuesto las situaciones de emergencia, deberá solicitarlos con suficiente antelación a la Alcaldía o Concejalía de Policía Local, la que dispondrá lo conveniente sobre la práctica del servicio. A este respecto se tendrá presente que, la actuación de los funcionarios de la Policía Local se realizará siempre bajo las órdenes de sus mandos naturales, sin perjuicio de la dependencia de Jueces y Tribunales en lo que afecta a las funciones de Policía Judicial.

En caso de urgencia o de imposibilidad manifiesta de solicitud regular de este servicio, la Jefatura del Cuerpo o mando responsable del servicio podrá resolver sobre esta colaboración dando cuenta posteriormente.



Artículo 26. Jornada

- 1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la jornada de trabajo de los miembros de la Policía Local será, en cómputo anual, la misma que se señale para el resto de los funcionarios del Ayuntamiento de Godella.
- 2.- Reconocida la existencia y el funcionamiento de unidades, secciones, especialidades y atendiendo al lógico reparto de funciones, se diseñará un calendario específico para cada una de ellas, pudiendo comportar diferencias en rotaciones de turnos, horarios de trabajo, días de descanso, etc.
- 3.- La jornada podrá modificarse por necesidades del servicio, las cuales serán motivadas, razonadas e informadas, en cuyo caso se retribuirá económicamente o mediante la oportuna compensación horaria en la forma que se establezca reglamentariamente o en los acuerdos suscritos en la corporación, de acuerdo con el convenio vigente.

Artículo 27. Horario

1. El horario de prestación del servicio será el fijado por el órgano competente previsto en la legislación básica de régimen local, conforme a lo establecido en la normativa sobre negociación colectiva vigente, estableciéndose los turnos que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal y los servicios a realizar, siendo de aplicación todo lo dispuesto en el artículo anterior.
2. En los casos de emergencia en que la situación excepcional lo requiera, todo el personal estará obligado a la prestación de servicio permanente hasta que cesen dichos motivos, los cuales serán compensados en la forma establecida en la legislación vigente y acuerdos que existan en el ámbito del Ayuntamiento de Godella, excluyéndose del citado apartado actos, eventos o demás circunstancias que mínimamente al menos se puede disponer de una previsión anticipada.
3. Se tenderá a anexar en el presente reglamento el protocolo horario de la Policía Local de Godella para el año 2023 y sucesivos así como se tenderá a formalizar un protocolo horario por parte del Gobierno municipal y acciones sindicales para cuatro años, con la salvedad de perfilar anualmente las únicas circunstancias mínimas de incremento o merma de horas marcadas por los Presupuestos Generales del Estado.



Artículo 28. Tarjeta de identidad profesional

1.- Los miembros de la Policía Local, estarán provistos de una tarjeta de identidad profesional y una placa policial, que serán utilizadas por estos cuando proceda su identificación.

2.- La tarjeta de identificación contendrá los siguientes datos:

1. Nombre del municipio.
2. Fotografía actualizada del titular.
3. Nombre y apellidos.
4. Número profesional comenzando siempre por 46135 y el número asignado internamente.
5. Número del D.N.I.
6. Categoría profesional
7. Otras que pudieran determinarse.

3.- La acreditación profesional irá acompañada de una placa-insignia oficial para los funcionarios de Policía Local en la Comunidad Valenciana. La placa portada en el uniforme reglamentario constituye a todos los efectos la identificación que debe proporcionar el Policía Local en el ejercicio de sus funciones.

4.- Tanto la placa como la tarjeta de identificación serán retirados a su titular cuando este cause baja definitiva en el Cuerpo o se le declare en una situación administrativa distinta a la de servicio activo.

5.- La tarjeta de identificación será renovada:

1. Al producirse cambio en la categoría profesional
2. Cada 5 años.
3. *Al pasar el funcionario a situación de jubilado.*



Artículo 29. Uniformidad.

1. Los miembros de las Policías Locales en el cumplimiento de sus funciones deberán vestir el uniforme reglamentario, salvo en los casos previstos en el artículo 52.3 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y lo expuesto en el punto 4 de este mismo Artículo.
2. Fuera del horario de servicio, o de los actos que se deriven de sus funciones, está prohibido el uso del uniforme, excepto en aquellos casos que sean autorizados reglamentariamente.
3. No se permitirá el uso de prendas, equipo, distintivos y complementos que no se ajusten a los estrictamente reglamentados para cada ocasión, ni aquellas podrán ser objeto de reformas o alteraciones.
4. No obstante lo dispuesto en el punto 1 de este artículo, la Jefatura estará autorizada a no portar uniforme reglamentario en aquellas ocasiones en que por la naturaleza de los servicios u otras causas pudieran hacerlo aconsejable, sin que por ello deje de efectuar las funciones propias del mando, estando a todos los efectos de servicio a la hora de impartir órdenes o de recibir novedades sobre los servicios que se estén o se hayan realizado.
5. Por parte del resto de la plantilla policial será posible prescindir del uniforme reglamentario cuando haya autorización previa de la autoridad competente, para tratar temas relacionados con el debido cumplimiento de las ordenanzas municipales o demás circunstancias que amparen la legislación vigente.

TÍTULO IV.-UNIFORMIDAD Y EQUIPO

Capítulo 1.- UNIFORMIDAD

Art. 30.- La uniformidad y equipo del Cuerpo de la Policía Local de Godella, será el establecido en el Decreto 114/2005, de 17 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, Regulador del sistema de homogeneización y homologación de la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, así como posteriores normas que regulen esta materia.



Art. 31.-

1.- La prenda de cabeza deberá llevarse permanentemente, excepto en locales cerrados o interior de los vehículos, salvo los que presten servicios de protección en los accesos e interior de dependencias oficiales, que deberán portarla siempre.

Art. 32.- Todos los mandos velarán por la correcta uniformidad de los policías a él subordinados.

Art. 33.- La uniformidad de gala, se utilizará en las ocasiones que determine la Alcaldía o el Jefe del Cuerpo.

Art. 34.- Cambios de uniformidad:

1.- El cambio de uniformidad entre estaciones climáticas será fijado por la Jefatura del Cuerpo teniendo en consideración las circunstancias de temperatura.

2.- Eventualmente, cuando las circunstancias climatológicas del momento lo aconsejen, el mando del servicio de mayor empleo podrá autorizar el ajustar la utilización de las prendas a tales condiciones.

3.- En cualquier caso, la patrulla utilizará el mismo tipo de vestuario.

Capítulo 2.- EQUIPO PERSONAL

Art. 35.-

1.- El Ayuntamiento de Godella deberá proporcionar a los miembros del Cuerpo de Policía Local el vestuario y equipo reglamentarios y adecuados al puesto de trabajo que desempeñen y con la periodicidad adecuada, siendo ésta al menos de dos asignaciones por componente en los cambios de estación invierno/verano. Dotará a cada funcionario policial de los elementos que se recogen como dotación reglamentaria en el Decreto 114/2005, de 17 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, regulador del sistema de homogeneización y homologación de la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, así como posteriores normas que regulen esta materia.



2. La asignación de material será acorde a unos criterios mínimos, siendo la dotación de un Policía:

UNIFORMIDAD GENERAL:

4. Gorra copy.
5. Polo de manga corta.
6. Polo de manga larga.
7. Suéter Polar.
8. Suéter fino cuello de cisne.
9. Pantalón de verano.
10. Pantalón de invierno.
11. Cinturón.
12. Botas.
13. Chaqueta, prenda de abrigo.

ACCESORIOS:

- Silbato.
- Defensa extensible.
- Funda o anilla defensa.
- Grilletes.
- Funda grilletes.
- Funda Arma antihurto
- Guantes anticorte y antipinchazo.
- Funda cargador simple o doble.
- Chaleco Reflectante
- Spray autodefensa.
- Chaleco antibalas y anticuchillo personal



PRENDAS DE LLUVIA:

Chubasquero.

Botas de agua.

Capítulo 3.- VEHÍCULOS

Art.36.-

1.- El Ayuntamiento tenderá a no disponer de una flota de vehículos policial con una antigüedad superior a 4 años y se realizará mediante contratación por renting, evitando en todo caso, las compra o adquisiciones que originan a medio plazo problemas añadidos de contratos mecánicos.

2.- Todo vehículo contará con un libro de registro en el que se anotarán todas las incidencias que ocurran o bien se sustituirá con la incorporación de la novedad en la base de datos policial, como las siguientes:

- Conductores que lo utilicen en cada momento.
- Kilómetros al iniciar y acabar el servicio.
- Gasolina, aceite, etc. suministrado.
- Cualquier otro dato que se ordene para un control adecuado.

Art. 37.- El Jefe del Cuerpo establecerá los controles de vehículos o libros de registro que estime oportunos, sin perjuicio de los que puedan realizar los miembros que estén asignados al vehículo.

Art. 38.- El cuidado del vehículo corresponde al conductor que lo tenga asignado en cada momento, quien ha de velar siempre por su utilización, limpieza y mantenimiento adecuado. La conducción de vehículos policiales ha de ajustarse a la normativa dispuesta en la Ley de Seguridad Vial y disposiciones que la desarrollan. Todos los turismos policiales llevarán como mínimo, la siguiente dotación:

1 extintor con manguera.



- 1 caja de guantes de látex.
- 1 botiquín.
- 2 triángulos de material reflectante, plegables.
- 2 linternas.
- 1 rollo de cinta para balizar o acotar zonas.
- 1 cepo de inmovilización de vehículos.
- 1 ambú
- 1 antiatragantamientos
- 1 manta térmica
- 1 zizalla
- 1 desfibrilador
- 4 conos de señalización plegables.

Art. 39.- El conductor de un vehículo del Cuerpo de Policía Local de Godella, al iniciar y acabar el servicio, rellenará los datos del libro de registro y comprobará los siguientes aspectos:

- a) Estado del vehículo y del equipo policial asignado.
- b) Anomalías observadas en la carrocería, habitáculo o accesorios.
- c) Averías mecánicas propias del vehículo

Art. 40.- La conducción del vehículo policial se realizará sin el puente fijo encendido durante las horas nocturnas o con falta de visibilidad, salvo en la circunstancias que se marquen como necesarias para prevenir la delincuencia y visualización de la ciudadanía.

Capítulo 4.- TRANSMISIONES

Art. 41.- Para la eficaz prestación de sus servicios, la Policía Local de Godella deberá contar con los adecuados sistemas y redes de telecomunicaciones e informática, internas y externas.

Art. 42.- Existirán los registros pertinentes de sus sistemas, así como una documentación reglamentaria que permita tener constancia de los mensajes transmitidos o recibidos, y constituir un archivo de todos los asuntos del propio servicio.



Art. 43.- Usos

1.- El uso y mantenimiento del material de transmisiones, dada su especial trascendencia en el desarrollo del servicio, deberá ser extremadamente cuidadoso.

2.- Las emisoras dotadas a nivel personal pasarán a formar parte del conjunto de transmisiones de la plantilla, estableciéndose una distribución (según necesidad) entre los turnos de mañana, tarde y noche, siendo asignada a cada componente de cada turno por el mando o responsable de servicio y quedando reflejado en el libro de registro de transmisiones o base informática, tanto el número de emisora como el estado con la que inicia servicio, anotando a la finalización del turno cualquier incidencia sufrida.

3.- Cuando se disponga de canal de reserva, éste únicamente se utilizará para aquellos casos en que está dispuesto expresamente o por necesidad absolutamente justificada.

Art. 44.- Las comunicaciones por emisora se efectuarán siempre en forma breve, clara, concisa e impersonal. Cuando se trabaje por binomios se dará cuenta inmediata del contenido de las llamadas al compañero de binomio.

Art. 45.- El Jefe de servicio/Central de Operaciones del Cuerpo, deberá estar enterado/a, de forma inmediata, de cualquier novedad importante que se produzca en los servicios, quien a su vez lo hará llegar, lo antes posible a los mandos que les afecte y al Jefe del Cuerpo en caso necesario.

Capítulo 5.- ARMAS

Art. 46.- La Alcaldía dotará, a los miembros del Cuerpo de Policía Local del arma corta reglamentaria que, como regla general y para una homogeneización del tipo de arma de uso para el Cuerpo de Policía Local, será tipo pistola semiautomática y de calibre 9 mm. parabellum.

La autorización correspondiente se solicitará a través de la Jefatura del Cuerpo, la cual emitirá informe oportuno al respecto, acto seguido se emitirá la correspondiente certificación por la



Secretaria con el Vº Bº de esta Alcaldía si procede. Para dicha adquisición se tenderá a escuchar las opiniones formalizadas por escrito sobre idoneidad de arma y tipo a los técnicos titulados dentro de la plantilla de Policía Local así como la opinión que pudieran disponer los sindicatos con representatividad dentro del Consejo de Policía Local.

Art. 47.- Las convocatorias de ingreso en el Cuerpo de Policía Local contarán con los reconocimientos médicos y pruebas psicotécnicas adecuadas para garantizar que su personal goza de la aptitud suficiente para la asignación de un arma de fuego.

Todo curso de formación para ingreso, incluirá sesiones teóricas y prácticas para la capacitación en el uso del arma de fuego, la cual deberá mantenerse mediante la práctica periódica en los programas que se establezcan.

Art. 48.- El arma reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas definitivamente al personal de la Policía Local y entregadas en la Jefatura del Cuerpo en los supuestos siguientes:

- a) Al pasar a la situación de segunda actividad por edad, salvo por solicitud del interesado y dependiendo de la idoneidad del puesto al que vaya a desarrollar sus funciones.
- b) Por jubilación, excedencia o situación de servicios especiales, y cualquier otra situación que suponga el cese en la prestación del servicio en este Ayuntamiento.
- c) Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego.
- d) En caso de sanción firme de separación definitiva del Cuerpo.
- e) Por la comisión de infracciones en que la legislación aplicable prevea la retirada del arma.
- f) Por fallecimiento del titular, en cuyo caso, el Jefe del Cuerpo se ocupará de obtener el arma, guía de pertenencia y munición correspondiente, para su oportuna tramitación.
- g) Las demás circunstancias que la normativa específica autonómica marque.

Art. 49.- El arma reglamentaria, su guía de pertenencia y la munición correspondiente, serán retiradas con carácter temporal en los siguientes casos:



- a) Por resolución de la Autoridad judicial en asunto penal relacionado con el arma de fuego.
- b) Durante el cumplimiento de sanción firme, penal o administrativa de suspensión de empleo.

Además, podrán ser retiradas con carácter temporal en los siguientes supuestos:

- a) Por impedimentos físicos sobrevenidos.
- b) Como medida cautelar en asunto disciplinario relacionado con el uso del arma en tanto se sustancia la investigación y/o el expediente.
- c) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia, caducidad o pérdida del carné de identidad profesional, hasta que se le asigne nueva guía o carné profesional.
- d) Por incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta que la situación quede legalizada.
- f) Por cualquier otra condición o circunstancia que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, sea aconsejable la retirada.

En caso de urgencia, y debidamente motivado, el Jefe de Servicio podrá disponer la retirada del arma, informando lo antes posible al Jefe del Cuerpo quien revocará o confirmará dicha retirada.

La Jefatura del Cuerpo determinará los trámites, requisitos y obligaciones a cumplir para la efectividad de esta retirada.

Art. 50.- La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter temporal o definitivo, comporta que el interesado no pueda utilizar cualquier otra arma de fuego en la prestación del servicio, ni realizar las prácticas de tiro periódicas.

Art. 51.- 1.- Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a portar el arma y la munición reglamentaria entregada por la Corporación, dentro de las fundas o cartucheras que se determinen, durante la prestación del servicio.



2.-Se asignará como dotación de munición más idónea para la plantilla de Policía Local la munición expansiva, eliminando la blindada, semiblindada o plomo/teflón, velando para garantizar en el supuesto de uso de fuego real causar el menor índice de lesión indirecta por rebote o sobrepenetración a ciudadano ajeno al conflicto, dentro de los parámetros legales establecidos.

3.-No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, se podrá eximir de esta obligación en las siguientes situaciones:

- a) Servicios burocráticos o los prestados en el interior de dependencias policiales y judiciales sin tener asignadas misiones de vigilancia o de atención al ciudadano.
- b) En el ejercicio de las funciones de enseñanza como monitor de educación vial y en parques infantiles de tráfico.
- c) En los actos protocolarios que se determinen.
- d) En circunstancias especiales que, a criterio de la Jefatura del Cuerpo, se considere innecesario llevar el arma.

Art. 52.- La Jefatura del Cuerpo, abrirá un expediente individual de cada arma reglamentaria asignada a su personal. En este expediente se consignarán todos los datos y vicisitudes del arma, de la guía y de la munición que fueren entregadas.

Art. 53.- Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del arma, será comunicada al Jefe del Servicio correspondiente, absteniéndose el interesado de manipular o gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias.

Igualmente se prohíbe alterar las características de las mismas, o el modificar, manipular o recargar la munición de que se les haya dotado.

Art. 54.- La guía de pertenencia siempre acompañará al arma, tanto en la tenencia, como reparación, depósito o transporte.



Art. 55.- La manipulación del arma de fuego se hará siempre adoptando las adecuadas medidas de seguridad y en la zona habilitada en las dependencias policiales.

Art. 56.- Salvo autorización expresa de la Jefatura, al finalizar el servicio el personal dejará su arma en el armero que tenga asignado.

Art. 57.- En caso de pérdida, sustracción o destrucción del arma, la munición, guía de pertenencia o carnet profesional, el interesado formulará denuncia y lo comunicará inmediatamente a la Jefatura del Cuerpo, quien adoptará las medidas procedentes.

En estos supuestos, el Jefe del Cuerpo dará traslado de la información necesaria al servicio de Intervención de Armas del Cuerpo de Seguridad del Estado competente.

Art. 58.- La Policía Local contará con un depósito de armas provisto de las medidas de seguridad adecuadas. Tendrá inventariadas todas las armas y munición depositadas, formalizando documentalmente las entregas y retiradas que se efectúen. Anualmente la Jefatura del Cuerpo procederá a la revisión de armas.

Así mismo el Ayuntamiento velará por la construcción y mantenimiento de una habitación designada como armero y “zona fría”, adecuada a la legislación vigente, para que la custodia, carga y descarga de las armas y cartuchería se efectúe con todas las garantías de seguridad y legalidad.

Esta habitación dispondrá de:

- **a)** Una zona fría para la realización de carga, descarga y mantenimiento de las armas dotada de medidas de seguridad específicas.
- **b)** Un armero individual para depositar la cartuchería y el arma reglamentaria al terminar el servicio diario.
- **c)** Un armero distinto para la custodia de cartuchería almacenada y custodia de armas no asignadas, así como armas largas que por cualquier motivo legal debiera custodiarse.
- **d)** Sistema de video-vigilancia 24 horas.



- e) Puerta de acceso de seguridad.

Las zonas de seguridad deberán ubicarse en espacios con acceso restringido y controlados por cámaras de vigilancia para garantizar mayor seguridad.

Art. 59.- Uso del arma.

1.- En todos los casos en que un miembro de la Policía Local, haya hecho uso del arma del fuego, deberá informar por escrito del hecho. Caso de haberse instruido atestado policial se unirá copia del mismo.

2.- Excepcionalidad del uso del arma. De conformidad con los principios básicos de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el arma de fuego constituye un medio preventivo y disuasorio, solamente en situaciones excepcionales y extremas.

3.- Situaciones que permiten el uso del arma. El uso del arma de fuego se reservará a las situaciones policiales siguientes:

1. Cuando exista una agresión ilegítima al propio Policía o a terceras personas que por su intensidad y violencia pongan en peligro inminente, real y objetivamente grave, la vida o la integridad corporal del Policía o de terceros.
2. En la comisión de delitos, usando violencia física de tal intensidad que pongan en concreto y grave riesgo la seguridad ciudadana.

4.- Principios básicos limitadores. Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, limitadores del uso del arma de fuego, se consideran normas imperativas o preceptos que obligan al Policía Local a cumplirlos escrupulosamente.



5.- Acciones preventivas a realizar.

a.- Siempre que las circunstancias lo permitan, antes de hacer uso del arma, el Policía realizará las siguientes acciones preventivas y por el orden que se expresan:

Primero.- Se advertirá al agresor de que se halla ante un Agente de la Autoridad mediante la voz “ALTO, POLICÍA”.

Segundo.- Se dirigirán conminaciones al agresor para que abandone su actitud y se entregue a la policía.

Tercero.- Si las conminaciones o advertencias no fueren atendidas, podrán efectuarse disparos intimidatorios, disuasorios al aire o al suelo, si las circunstancias del lugar así lo permiten.

b.- Si estas acciones preventivas no fueren eficaces, o no haya sido posible adoptarlas a causa de la rapidez, violencia o riesgo de la agresión, los disparos que se pudieran efectuar serán los mínimos indispensables y estarán dirigidos a partes no vitales del cuerpo del agresor, con el criterio de causar la menor lesividad posible siempre que las circunstancias lo permitan.

Capítulo 6.- DISPOSICIONES COMUNES

Art. 60.- 1. Los cuerpos de Policía Local deberán disponer de dependencias policiales adecuadas para desarrollar sus funciones con plena seguridad. Las condiciones mínimas que estas deben reunir se desarrollarán reglamentariamente.

2. Las dependencias donde se ubique el puesto de la máxima categoría del cuerpo de policía se denominarán central de Policía Local.

3. Las dependencias policiales dispondrán de lugares adecuados para la custodia del armamento asignado, con las condiciones que prevea la normativa aplicable.



Art. 61.- En general, todos los miembros del Cuerpo han de ser extremadamente cuidadosos con la totalidad de instalaciones y material, y de aquel que hagan uso. Cuando detecten alguna anomalía en el material, daños en las instalaciones o el funcionamiento incorrecto de estas, informarán inmediatamente a sus superiores jerárquicos.

Art. 62.- En los casos de pérdida, sustracción o deterioro prematuro de algún componente del vestuario o equipo, o en general de los bienes municipales a cargo de un miembro del Cuerpo, se dará cuenta inmediata por el conducto reglamentario a la Jefatura del Cuerpo, la cual podrá ordenar la práctica de una información reservada para el esclarecimiento del hecho y, con el resultado de la misma, se dará cuenta inmediata por el conducto reglamentario a la Jefatura del Cuerpo al objeto de que determine la responsabilidad que proceda; y todo ello sin perjuicio de reponer de inmediato el objeto por el servicio correspondiente, para garantizar la continuidad del servicio en las debidas condiciones.

TITULO V.- SELECCION.

Capítulo 1.- SELECCIÓN.

Art. 63.-

1.- Las pruebas que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Godella para la selección de miembros, se regirán por las bases de la convocatoria que apruebe la Alcaldía-Presidencia, las cuales deberán adaptarse a la normativa establecida al respecto por la Generalitat Valenciana.

2.- Concluido el proceso selectivo correspondiente se creará un bolsa con los aspirantes que habiendo superado los ejercicios de dicho proceso no hayan aprobado el mismo.

Art. 64.- Los cursos o seminarios, cualquiera que sea su temática dentro del ámbito policial, se impartirán dentro de la jornada laboral policial a los agentes para los que la asistencia resulte obligatoria, y fuera de aquella para los restantes.

Art. 65.- Los cursos realizados de acuerdo con los artículos anteriores, serán considerados como méritos valorables, en la forma determinada por la Generalitat Valenciana, en las fases de concurso de los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.



Art. 66.- Los diplomas, certificados y acreditaciones correspondientes a los diferentes cursos habrán de ser expedidos por el centro de formación donde se impartan.

Asimismo, los certificados y cualquier clase de acreditación relativa a la realización o superación de cursos de formación deberán integrar la correspondiente referencia a la homologación del IVASPE, cuando se hubieren realizado en un centro distinto de aquel; caso de no constar la citada homologación, los cursos de que se trate podrán ser valorados como méritos en la fase de concurso.

Todos los diplomas, certificados y acreditaciones deberán expresar la duración del curso de que se trate en horas lectivas, así como, según los casos, la asistencia o el aprovechamiento obtenido por el alumno.

Art. 67.- Independientemente, serán considerados méritos valorables en los concursos de provisión de puestos de trabajo, con la puntuación que se establezca, los que se contemplen en las bases de cada convocatoria.

TITULO VI.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Capítulo 1.- ASPECTOS GENERALES

Art. 68.- Con independencia del expediente individual que obre en el departamento de personal del Ayuntamiento, la Policía Local tendrá un archivo actualizado en el que figurará el expediente personal de cada uno de los integrantes del Cuerpo.

El fichero establecido será autorizado por la agencia de Protección de Datos.

El expediente personal, que constituirá documento único, constará de los siguientes datos que, en su caso, serán obligatoriamente facilitados por los componentes del Cuerpo:



a) Personales:

- Nombre y apellidos.
- Número del D.N.I. y fotocopia del mismo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Domicilio actualizado y teléfono de contacto.
- Fotografía en color actualizada.

b) Profesionales:

- Número policial.
- Fecha de ingreso, ascensos y puntuaciones.
- Anotaciones anuales sobre los cursos profesionales realizados.
- Premios y recompensas.
- Sanciones disciplinarias, con indicación de las faltas que las motivaron.
- Los acuerdos de cancelación de anotaciones por sanciones disciplinarias en los casos legalmente previstos.
- Permisos de conducción de vehículos y fecha de caducidad.
- Destinos.
- Bajas por accidente o enfermedad.
- Vacaciones, excedencias y permisos especiales.
- Tallas actualizadas de prendas de vestuario.
- Armas reglamentarias y otras que poseyere (tanto de propiedad particular como del Cuerpo), así como marca, modelo, calibre y número de fabricación de las mismas.
- Situaciones especiales para el servicio.

Los miembros del Cuerpo de Policía Local están obligados a comunicar a la Jefatura los cambios de domicilio, residencia y teléfono de contacto, para su posible y urgente localización.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de todos los datos y documentos que obren en el expediente personal.

Art. 69.- Siendo la disciplina la base fundamental de toda institución jerarquizada, los miembros del Cuerpo de Policía Local, obedecerán y ejecutarán las órdenes que reciban de sus superiores



siempre que no contradigan manifiestamente la Constitución o la legalidad vigente, pudiendo consultar las dudas que se ofrezcan al respecto. En el supuesto de tal contradicción deberán dar cuenta inmediatamente al superior jerárquico del que dió la orden.

Art. 70.- Sin perjuicio de cursar el parte correspondiente sobre las novedades que se produzcan en el servicio, al presentarse un mando jerárquico en cualquier desarrollo del mismo, la persona de mayor rango jerárquico presente le dará la novedad tras el saludo.

Art. 71.- Las informaciones a los medios de comunicación de las actuaciones y temas relacionados con la seguridad interna, organización e imagen de la Policía Local se canalizarán a través del Jefe del Cuerpo, absteniéndose de darlas cualquier otro miembro del Cuerpo, salvo autorización expresa de la Jefatura.

Art. 72.- Los mandos de los diferentes turnos velarán para que el personal a ellos subordinado, cumpla de forma exacta las horas y que, en caso de ser necesario, la redacción de partes u otros documentos no se alarguen más de lo estrictamente necesario.

Art. 73.- La jubilación forzosa de los funcionarios de la Policía Local se producirá al cumplir los sesenta y cinco años o a la edad que legal o reglamentariamente se pueda determinar en el futuro.

Capítulo 2.- EL SALUDO.

Art. 74.- Definición de saludo.

1.- El saludo es manifestación externa de educación cívica, respeto y disciplina de los miembros del Cuerpo de Policía Local, regido por los principios de jerarquía y subordinación.

2.- El saludo es un acto de obligado cumplimiento para todos los miembros del Cuerpo de Policía Local, debiendo efectuarse con corrección y naturalidad, sin ningún tipo de exageraciones, pero con la energía debida.

3.- Todos los miembros de la plantilla de la Policía Local de Godella, llevarán puesta la gorra reglamentaria durante el servicio, con independencia del turno que sea, a excepción de lo dispuesto en los artículos 75.2 y 75.3 del presente reglamento.



Art. 75.- Formas del saludo.

1.- El saludo se efectuará siempre que se vista uniforme y consistirá en llevar la mano derecha, doblando el brazo por el codo, hasta el lateral de la visera de la gorra o sitio similar de la prenda de cabeza. El brazo izquierdo permanecerá quieto a lo largo del costado izquierdo. Los dedos de cada mano estarán unidos.

2.- En lugares cerrados y de hallarse sentado, se incorporará y en posición correcta se esperará la dispensa por el superior jerárquico.

3.- No obstante, si existen razones de seguridad o se presta un servicio que comporta una responsabilidad especial cuya eficacia se pueda ver afectada por la observancia del saludo, se prescindirá discretamente de hacerlo y se centrará la atención en la tarea encomendada.

Art. 76.- Deber de saludar:

Los Policías Local deben saludar a:

- Los ciudadanos, a quienes se dispensará un trato educado y cortés, evitando gestos desairados o entrar en cualquier tipo de polémica.
- Los superiores jerárquicos del cuerpo, debiendo iniciar el saludo el de inferior categoría y ser correspondido por el superior, el tratamiento habitual público entre los diferentes miembros del cuerpo será el de “usted”.

Art. 77.- Saludo a autoridades, signos e himnos. Además de los supuestos expresados en el artículo anterior, la Policía Local deberá saludar a:

- Altas personalidades del Estado y de otras naciones.
- Banderas en actos oficiales en que así se establezca.
- Autoridades autonómicas y Locales.
- Autoridades civiles y militares.
- Durante la ejecución del himno Nacional, himno de la Comunidad, locales y extranjeros, en los actos oficiales en que así se establezca.



Capítulo 3.- PREMIOS, CONDECORACIONES, MENCIONES, FELICITACIONES Y RECOMPENSAS.

Art. 78.- La realización por los miembros de la Policía Local de Godella, de actos destacados durante la prestación del servicio, así como el mantenimiento a lo largo de la vida profesional de una conducta ejemplar, podrá ser objeto de la adecuada distinción mediante la concesión de menciones honoríficas, condecoraciones o premios. En todo caso se ajustará este capítulo a lo dispuesto en el DECRETO 189/2006, de 22 de diciembre, del Consell y el DECRETO 124/2013 de 20 de Septiembre, por el que se regulan las distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana y el Reglamento Especial de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Godella.

Art. 79.- Se regula en el Anexo I del presente Reglamento de organización y funcionamiento el desarrollo contextual del Reglamento por el que se regulan las distinciones y condecoraciones del cuerpo de la policía local del ayuntamiento de Godella.

TÍTULO VII.- ESTATUTO PERSONAL

Capítulo I.- Derechos.

Artículo 80.- Derechos

Los derechos de los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Godella, son los recogidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como los establecidos con carácter general para los funcionarios de la administración Local, con las particularidades contempladas en la Norma-Marco y, en especial, los siguientes:

a) A una remuneración justa y adecuada, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, dedicación, complejidad técnica, responsabilidad, peligrosidad, turnicidad, penosidad, disponibilidad y el riesgo que comparta su misión, así como la especificidad de sus horarios de trabajo y peculiar estructura.



b) A una adecuada formación y perfeccionamiento, garantizándose para su materialización y computación, en computo anual, 40 horas dentro de la jornada laboral y estableciendo por parte del Gobierno Local un plan de formación continua acorde a las necesidades de la plantilla demandadas.

c) A la adecuada promoción profesional, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

d) A una jornada de trabajo adaptada a las peculiaridades de la función policial, procurando respetar, con equidad, la mitad de los descansos de fin de semana y festivos. Asimismo, se facilitara el conocimiento de la jornada de trabajo, turnos y festivos mediante cuadrantes confeccionados con un mes de antelación a su aplicación, salvo urgencias, sustitución de otro compañero por baja laboral, no presentación al servicio, u otras circunstancias excepcionales, sin perjuicio de las modificaciones urgentes que requieran las circunstancias del servicio.

e) A unas adecuadas prestaciones de Seguridad Social, de acuerdo con su legislación específica, procurando la equiparación a aquella de los diferentes sistemas de protección.

f) A obtener información y participar en las cuestiones de personal a través de sus representantes sindicales.

g) A las recompensas y premios que se establezcan reglamentariamente, debiendo constar los mismos en los expedientes personales.

h) Al asesoramiento jurídico necesario en relación con aquellas actuaciones derivadas del servicio que comporten cualquier clase de problemática legal.

i) Derecho a asistencia y defensa letrada cuando sea exigida responsabilidad con motivo de actos derivados del desempeño de las funciones que tienen encomendadas. El Ayuntamiento suscribirá las oportunas pólizas que aseguren los siguientes supuestos:

1. Defensa especializada ante Juzgados y Tribunales.
2. Prestación de las fianzas que fueran señaladas.
3. Abono de las costas procesales e indemnizaciones por responsabilidad civil que procedan, en los términos establecidos en la legislación vigente.

4. Retirada del permiso de conducir.

5.-Los miembros de la Policía Local deberán ser asistidos por un letrado de los servicios municipales o al servicio del Ayuntamiento, en aquellos casos en que lo decida la propia corporación o lo soliciten los policías objeto de la comparecencia. El Ayuntamiento



proporcionará al/los policía/s objeto de la comparecencia un letrado especializado en la materia objeto de la comparecencia, en caso de no ponerse este letrado a disposición del policía/s en un plazo de 48 horas desde la solicitud ante la Jefatura del Cuerpo, el/los policía/s objeto de la comparecencia, tendrá derecho a la elección de un letrado especialista en la materia objeto de la comparecencia, asumiendo los costes de este letrado el Ayuntamiento.

j) A no ser discriminado por su afiliación a partidos políticos, sindicatos y asociaciones profesionales o de otra índole.

k) Al vestuario y equipo adecuado al puesto de trabajo que desempeñen, que deberá ser proporcionado por el Ayuntamiento.

l) A la información y participación en temas profesionales, con las limitaciones que la acción policial servicio imponga.

m) A prestar el servicio en las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo adecuado.

n) A la representación y negociación colectiva, que se ejercerá de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

ñ) A que les sea facilitada la renovación de los permisos de conducir exigidos por la profesión, y en su caso a costear los gastos por su obtención en los casos de no haber sido requisito para obtener la plaza de Policía Local, cuando la legislación haya cambiado con posterioridad a haber sido obtenida la condición de funcionario.

o) A la prestación del servicio en condiciones dignas.

p) A recibir la atención psicológica necesaria, caso de precisar la misma.

q) Compensación en los términos que se establezcan por asistir a juicios, causados como consecuencia del trabajo, cuando la asistencia se realice fuera de servicio y excesos de jornada.

r) A una adecuada preparación física, técnica y profesional.

s) Las demás que se establezcan en las leyes, disposiciones, reglamentos o se deriven de los anteriores.

Capítulo II. Deberes.

Artículo 81. Deberes.

Además de los correspondientes a su condición de funcionarios al servicio de la administración Local, los miembros de la Policía Local tendrán los deberes derivados de los



principios básicos de actuación contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en particular, los siguientes:

a) Jurar o prometer la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

b) Velar por el cumplimiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y del ordenamiento jurídico.

c) Actuar en el cumplimiento de sus funciones con absoluta neutralidad e imparcialidad, y en consecuencia sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d) Actuar con la integridad y dignidad inherentes al ejercicio de su función, absteniéndose de todo acto de corrupción y oponiéndose a estos resueltamente.

e) Impedir y no ejercitar ningún tipo de práctica abusiva, entañe o no violencia física o moral.

f) Guardar el debido secreto en los asuntos del servicio que se les encomiende, así como de la identidad de los denunciantes.

g) Obedecer y ejecutar las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos o que figuren en los tablones de anuncios o se publiquen en las ordenes de servicio, siempre que no constituyan un ilícito penal o fueran contrarias al ordenamiento jurídico, debiendo dar parte al superior jerárquico de quien emane la orden, en caso de duda.

h) Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, estando o no de servicio, en defensa de la legalidad y de la seguridad ciudadana.

i) Presentarse en todo momento en perfecto estado de uniformidad y aseo personal, sin portar objeto o elemento alguno que redunde, de cualquier forma, en perjuicio o menoscabo de la dignidad profesional o la imagen pública de la Policía Local de Godella.

j) Conservar adecuadamente tanto el vestuario como los equipos que les fueren entregados o encomendados para su uso o custodia, no pudiendo, en ningún caso, utilizar el uniforme fuera de la ejecución de los servicios encomendados.

k) Presentarse con puntualidad y cumplir íntegramente su jornada de trabajo, sin que pueda abandonarse el servicio hasta ser relevados en los destinos mínimos esenciales así establecidos.



l) Observar, en todo momento, una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad de la profesión, tratando con esmerada educación al ciudadano.

m) Intervenir en evitación de cualquier tipo de delito o falta.

n) Prestar apoyo a sus compañeros y a los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando sean requeridos o fuera necesaria su intervención.

o) Informar de sus derechos a los detenidos, comunicándoles, con la suficiente claridad, los motivos de la detención.

p) Asumir, por parte del funcionario de mayor categoría, la iniciativa, responsabilidad y mando en la realización de los servicios. En caso de igualdad de categoría, prevalecerá la antigüedad, excepto si la autoridad o mando competente efectúa designación expresa.

q) Utilizar el arma en los casos y en la forma prevista en las leyes, teniendo siempre presentes los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

r) Efectuar las solicitudes o reclamaciones utilizando los cauces reglamentarios.

s) Incorporarse al servicio y abstenerse durante su prestación de ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. A los anteriores efectos, cuando se den signos que evidencien el incumplimiento del anterior deber, vendrán obligados a someterse, con las garantías establecidas en la legislación sobre seguridad vial, a las oportunas pruebas para la detección de dichas sustancias y/o bebidas alcohólicas, no pudiendo, en ningún caso, arrojar tasa de alcohol superior a 0 o positivo en drogas tóxicas. La negativa a someterse a dichas pruebas será considerada como falta grave.

t) Mantener en el servicio una actitud de activa vigilancia, prestando atención a cuantas incidencias observen, especialmente las que afecten a los servicios públicos y conservación de bienes municipales, a fin de remediarlas por sí mismos, evitando su agravamiento, o, en su caso, dar conocimiento a quien corresponda.

u) Informar a sus superiores, por el conducto establecido, de cualquier incidencia en el servicio.

v) Reflejar fielmente los hechos aportando cuantos datos objetivos sean precisos para la debida comprensión de los mismos, siempre que deba realizarse por escrito el supuesto contemplado en el apartado anterior.

x) Saludar a las autoridades locales, autonómicas, estatales y mandos de la Policía Local, y a sus símbolos e himnos en actos oficiales, así como a cualquier ciudadano al que se dirijan,



siempre que no tengan asignadas otras funciones que lo impidan. El saludo se realizara llevando la mano derecha extendida, con los dedos juntos y la palma hacia abajo, hasta el botón de la gorra o prenda de cabeza.

y) Asistir a los cursos de formación y reciclaje que acuerde la corporación, dentro de las horas laborales, siempre que el desarrollo del servicio ordinario lo permita.

Capítulo IV.- Régimen disciplinario

Artículo 82. Responsabilidad

El régimen disciplinario recogido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los funcionarios, que se hará efectiva en los términos establecidos en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

El régimen disciplinario del personal funcionario de los cuerpos de Policía Local se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la Ley orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, a lo establecido en la Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana y a lo dispuesto en las normas que las desarrollen.

Artículo 83. Funcionarios en prácticas.

Los funcionarios en prácticas estarán sometidos a las normas de régimen disciplinario.

Sección primera.- Faltas

Artículo 84. Faltas

Las faltas en que pueden incurrir los miembros de la Policía Local pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 85. Faltas muy graves.

Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución Española, en el ejercicio de sus funciones.



- b) Cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- c) El abuso de sus atribuciones y la práctica de tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios y vejatorios a las personas que se encuentren bajo su custodia.
- d) La negativa, individual o colectiva, a obedecer a las autoridades o mandos de quien dependen, así como la desobediencia a las legítimas órdenes e instrucciones dadas por aquellos.
- e) La no prestación de auxilio con urgencia, en aquellos hechos o circunstancias graves en que sea obligada su actuación.
- f) El abandono injustificado del servicio.
- g) La violación del secreto profesional y la falta del debido sigilo respecto a los asuntos que conozcan por razón de su cargo, que perjudique el desarrollo de la labor policial o a cualquier persona.
- h) El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de sus funciones.
- i) La participación en huelgas o acciones sustitutorias de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.
- j) Haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el periodo de un año.
- k) La falta de colaboración manifiesta con los demás miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- l) Consumir bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas durante el servicio, o con habitualidad.
- m) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- n) Cualquier otra conducta no enumerada en los apartados anteriores y tipificada como falta muy grave en la legislación general de funcionarios que le sea de aplicación.
- ñ) Inasistencia injustificada al trabajo que acumulada suponga un mínimo de 70 horas en un mes.

Artículo 86. Faltas graves.

Son faltas graves:

- a) La grave desconsideración con los superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos.
- b) La omisión de la obligación de dar cuenta a la superioridad de todo asunto de importancia que requiera su conocimiento o decisión urgente.



- c) La negativa a realizar servicios en los casos en que lo ordenen expresamente sus superiores jerárquicos o responsables del servicio, por imponerle necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, siempre que posteriormente se hubiesen ejecutado, salvo que las ordenes sean manifiestamente ilegales.
- d) La dejación de funciones o la infracción de deberes u obligaciones inherentes al cargo o función, o los derivados de necesidades de urgente e inaplazable cumplimiento, cuando se produzcan de forma manifiesta.
- e) No mantener la debida disciplina o tolerar el abuso o extralimitación de facultades en el personal subordinado por parte del Jefe o superior.
- f) La tercera falta injustificada de asistencia al servicio en un periodo de tres meses, cuando las dos anteriores hubiesen sido objeto de sanción por falta leve.
- g) No prestar servicio alegando supuesta enfermedad o simulando otra de mayor gravedad.
- h) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave de abandono de servicio.
- i) La emisión de informes sobre asuntos del servicio que, sin faltar abiertamente a la verdad, desnaturalicen la misma, valiéndose de términos ambiguos, confusos o tendenciosos, o la alteren mediante inexactitudes, siempre que el hecho no constituya delito o falta muy grave.
- j) La intervención en un procedimiento administrativo cuando se de alguna de las causas legales de abstención.
- k) No ir provisto, en los actos de servicio, del uniforme reglamentario, cuando su uso sea preceptivo, de los distintivos de la categoría o cargo, del arma reglamentaria o de los medios de protección o acción que se determinen, siempre que no medie autorización en contrario, así como dar lugar a su extravío o sustracción por negligencia inexcusable.
- l) Exhibir los distintivos de identificación o el arma reglamentaria sin causa justificada, así como utilizar el arma en acto de servicio o fuera de él infringiendo las normas establecidas.
- m) Asistir de uniforme o haciendo ostentación de los distintivos de identificación a cualquier manifestación o reunión pública, salvo que se trate de actos de servicio u oficiales en los que la asistencia de uniforme este indicada.
- n) Causar por negligencia inexcusable daños graves en la conservación de locales, material o documentación relacionado con el servicio, o dar lugar a extravío o sustracción de los mismos por la misma causa.



- ñ) Impedir, limitar u obstaculizar a los subordinados el ejercicio de los derechos que tengan reconocidos, siempre que no constituya falta muy grave.
- o) Los actos y omisiones negligentes o deliberados que acusen grave daño a la labor policial, o la negativa injustificada a prestar la colaboración solicitada, con ocasión de un servicio siempre que no constituya falta muy grave.
- p) Asistir a encierros en locales policiales y ocuparlos sin autorización.
- q) La ausencia, aun momentánea, de un servicio de seguridad, siempre que no constituya falta muy grave.
- r) El grave ataque a la dignidad o consideración de la función policial.
- s) La realización de actos o declaraciones que vulneren los límites del derecho de acción sindical señalados legalmente.
- t) El uso injustificado o el destino a fines particulares de medios y materiales del servicio o de propiedad pública.
- u) La comisión de tres faltas leves dentro del periodo de doce meses.
- v) La negativa a someterse a las pruebas de detección de alcohol u otras sustancias tóxicas o psicotrópicas, cuando existan signos externos de estar afectado por las mismas.
- w) Inasistencia injustificada al trabajo que acumulado suponga un mínimo de 24 horas en un mes.
- x) Acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

Artículo 87. Faltas leves.

Son faltas leves:

- a) El retraso o negligencia en el cumplimiento de sus funciones.
- b) La incorrección con los ciudadanos o con otros miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que no merezcan una calificación mas grave.
- c) La inasistencia al servicio que no constituya falta grave y el incumplimiento de la jornada de trabajo, así como las faltas repetidas de puntualidad.
- d) Prescindir del conducto reglamentario para formular cualquier solicitud, reclamación o queja relacionada con el servicio.
- e) El descuido en el aseo personal y el incumplimiento de las normas de uniformidad, siempre que no constituya falta de mayor gravedad.



- f) La ausencia de cualquier servicio, cuando no merezca calificación más grave.
- g) El mal uso o el descuido en la conservación de los locales, material o demás elementos de los servicios, así como el incumplimiento de las normas dadas en esta materia, cuando no constituya una falta de mayor gravedad.
- h) No proporcionar a la Jefatura del Cuerpo los datos sobre domiciliación y teléfono, así como no indicar los cambios que se produzcan, siempre que se haya solicitado formalmente por Jefatura.
- i) La omisión del saludo, su no devolución, o la dejadez en su realización, a las personas a quien se tiene la obligación de saludar.
- j) La utilización de los teléfonos móviles personales o cualquier otro dispositivo que no sea de dotación durante el servicio, con la salvedad de poder ser utilizados previa autorización de la Jefatura.
- k) El incumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.
- l) Las faltas graves cuando concurren las circunstancias de atenuación recogidas en el artículo siguiente.

Artículo 88. Criterios de determinación.

Para la graduación de la sanción que se vaya a imponer, y actuando bajo el principio de proporcionalidad, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La intencionalidad.
- b) La reincidencia. Existe reincidencia cuando la persona funcionaria, al cometer la falta, ya hubiera sido anteriormente sancionada en resolución firme por otra falta de mayor gravedad o por dos de gravedad igual o inferior y que no hayan sido canceladas. A los efectos de la reincidencia, no se computarán los antecedentes disciplinarios cancelados, o que debieran serlo.
- c) El historial profesional, que, a estos efectos, sólo podrá valorarse como circunstancia atenuante.
- d) La incidencia sobre la seguridad ciudadana.
- e) La perturbación en el normal funcionamiento de la administración o de los servicios que le estén encomendados.
- f) El grado de afectación a los principios de disciplina, jerarquía y subordinación.



g) En los casos recogidos en la letra b del artículo 97 y de la letra z del artículo 98 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, se valorará específicamente la cuantía o entidad de la pena impuesta en virtud de sentencia firme, así como la relación de la conducta delictiva con las funciones policiales.

Artículo 89. Autoría

Incurrirán en la misma responsabilidad que los autores de una falta los que induzcan a su comisión y los Jefes que teniendo conocimiento de ellas las toleren. Asimismo, incurrirán en falta de inferior grado los que encubrieran la comisión de la misma.

Sección segunda.- Sanciones

Artículo 90. Sanciones

Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores, podrán imponerse a los funcionarios de la Policía Local las siguientes sanciones:

1. Por faltas muy graves:

- a) Separación del servicio.
- b) Suspensión de funciones desde seis meses y un día hasta un máximo de seis años, y pérdida de la remuneración por el mismo período.

2. Por faltas graves:

- a) Suspensión de funciones desde cinco días a tres meses, y pérdida de la remuneración por el mismo período.

3. Por falta leves:

- a) Suspensión de funciones de uno a cuatro días, y pérdida de la remuneración por el mismo período, que no supondrá la pérdida de antigüedad.
- b) Apercibimiento.



La suspensión de funciones, ya sea como sanción, ya sea como medida preventiva, conlleva la privación temporal del ejercicio de las funciones, la retirada del arma y de la credencial reglamentarias, la prohibición de uso del uniforme, si procede, y la prohibición de entrar en las dependencias de Policía Local sin autorización.

Sección tercera.- Extinción de la responsabilidad

Artículo 91. Extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria se extingue por el cumplimiento de la sanción, por la muerte de la persona responsable y por la prescripción de la falta o de la sanción, así como por las consecuencias que en el ámbito administrativo pudieran derivarse de la concesión de un indulto, si resultara de aplicación.

2. Si durante la sustanciación del procedimiento sancionador se produjera la pérdida o el cese en la condición de personal funcionario de quien se esté sometiendo a expediente, se dictará una resolución en la que, con invocación de la causa, se declarará extinguido el procedimiento sancionador, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que le pueda ser exigida, y se ordenará el archivo de las actuaciones, salvo que por parte interesada se inste la continuación del expediente o éste se esté instruyendo por falta muy grave, en cuyo caso continuará hasta su resolución. Al mismo tiempo, se dejarán sin efecto cuantas medidas de carácter provisional se hubieran adoptado con respecto a la persona funcionaria.

Artículo 92. Prescripción de las faltas.

1. Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al mes.

2. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido, salvo que ésta derive de hechos que hayan sido objeto de condena por delito doloso; en tal caso, el plazo comenzará a contar desde la fecha de la firmeza de la sentencia condenatoria.

3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento; a estos efectos, la resolución por la que se acuerde su incoación deberá ser debidamente registrada y notificada a la persona expedientada, o publicada siempre que ésta no fuere hallada. El plazo de prescripción



se reanudará si el procedimiento permaneciese paralizado durante más de seis meses por causa no imputable a la persona sometida a expediente.

4. Cuando se inicie un procedimiento penal contra una persona funcionaria de los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, la prescripción de las infracciones disciplinarias que de los hechos pudieran derivarse quedará suspendida por la incoación de aquel procedimiento, aun cuando no se hubiera procedido disciplinariamente. En estos supuestos, el plazo volverá a correr desde la fecha de la firmeza de la resolución judicial.

Artículo 93. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años, y las leves al mes. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que adquirieran firmeza.

2. En el supuesto de suspensión de sanciones, si éstas fueran firmes, el plazo de prescripción se computará desde el día siguiente a aquel en el que se llevó a efecto la suspensión.

3. En el caso de concurrencia de varias sanciones, el plazo de prescripción de las sanciones que sean firmes y estén pendientes de cumplimiento comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que quede extinguida la sanción que le preceda en el orden de cumplimiento o, en su caso, desde la fecha en que haya surtido eficacia la inejecución de la sanción.

4. Transcurrido el plazo de prescripción de la sanción, el órgano competente acordará y cancelará la anotación de oficio, y lo notificará a las personas interesadas.

Artículo 94. Anotación de antecedentes disciplinarios.

1. Las sanciones disciplinarias se anotaran en los respectivos expedientes personales, con indicación de las faltas que las motivaron.

2. Transcurridos dos o seis años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de faltas graves o muy graves no sancionadas con separación del servicio, se cancelaran aquellas anotaciones a instancia del interesado, siempre que no hubiera incurrido en nueva infracción grave o muy grave.

3. La cancelación de anotaciones por faltas leves se realizara a petición del interesado a los seis meses de la fecha de su cumplimiento.



Sección cuarta.- Competencia sancionadora y procedimiento

Artículo 95. Competencia.

La Alcaldía es el órgano competente para acordar la incoación del procedimiento sancionador y la imposición de sanciones disciplinarias. Salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, para los casos de funcionarios en período de formación en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, en los que será la Consellería competente en materia de Policía el órgano competente para la iniciación y resolución de los expedientes disciplinarios que pudieran originarse en los cursos selectivos,

Artículo 96. Tramitación.

La tramitación de los expedientes disciplinarios se ajustara a lo establecido en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, legislación en materia de régimen local, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de aplicación y Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana

Artículo 97. Instrucción.

Para la imposición de sanciones por faltas leves será preceptiva la instrucción de expedientes disciplinarios, en los términos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 98. Instructor y secretario.

La incoación del procedimiento con el nombramiento de Instructor y Secretario se notificará al funcionario sujeto al expediente, así como a los designados para ostentar dichos cargos, que previamente se habrá de solicitar a la AVSRE propuesta de los mismos al Gabinete de asuntos internos.

No obstante, se deberá de disponer lo contemplado en la vigente Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, en cuanto a propuesta de instructores y secretarios para la instrucción de los correspondientes expedientes disciplinarios.



Artículo 99. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento, por resolución de la Alcaldía podrán adoptarse las medidas provisionales que se estimen oportunas para facilitar la marcha del expediente y conseguir la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existieran elementos de juicio suficientes para ello.
2. No podrán adoptarse medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes.
3. La Alcaldía podrá acordar la tramitación de expediente disciplinario abreviado en el caso de faltas leves.
4. En el supuesto de faltas graves o muy graves, la Alcaldía podrá acordar las medidas cautelares pertinentes siempre que no supongan un perjuicio irreparable para el interesado.

Artículo 100. Impulso de oficio.

Con estricta sujeción a los principios de sumariedad, celeridad y con respeto a los plazos establecidos en este reglamento, el procedimiento se impulsara de oficio, debiéndose dar cumplimiento a cuantas diligencias y tramites sean procedentes.

Artículo 101. Diligencias de comprobación.

El Instructor ordenará, en el plazo máximo de quince días, la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución y, en particular, la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

Artículo 102. Declaración del inculpado.

En todo caso y como primeras actuaciones, se procederá a recibir declaración al inculpado y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que origino el expediente y de lo que aquel hubiera manifestado en su declaración.



Artículo 103. Cargos.

1. A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor formulará el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, comprendiendo en el mismo, de forma clara, en párrafos separados y numerados, todos y cada uno de los hechos imputados con indicación de las sanciones que puedan ser de aplicación, de acuerdo con la presente Norma-Marco y Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

2. Se concederá al expedientado un plazo de diez días para que pueda contestar el pliego de cargos, alegando cuanto considere oportuno a su defensa y proponiendo la práctica de cuantas pruebas estime necesarias. Dicho plazo podrá prorrogarse, a petición del interesado, si fuera necesario para la aportación de pruebas.

Artículo 104. Período probatorio.

1. Contestando el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, el Instructor, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la apertura de un periodo de diez días a fin de que puedan practicarse cuantas pruebas se estimen oportunas.

2. Para la práctica de las pruebas propuestas, así como para las acordadas de oficio por el Instructor, se notificara previamente al funcionario expedientado, indicándole lugar, fecha y hora en que deberán realizarse.

Artículo 105. Propuesta de resolución.

1. El instructor formulara, dentro de los cuatro días siguientes a la finalización del plazo previsto en el Artículo anterior, propuesta de resolución, en la que se fijaran con precisión los hechos, se hará la valoración jurídica de los mismos para determinar si se estima cometida falta y, en su caso, cual sea esta y la responsabilidad del inculpado, señalando la sanción a imponer.

2. La propuesta de resolución del expediente se notificara por el Instructor al interesado para que, en el plazo de diez días, pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

3. Oído el interesado, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, se elevara inmediatamente el expediente a la Alcaldía, a los preceptivos efectos.



Artículo 106. Diligencias complementarias.

Recibido el expediente, la Alcaldía procederá, previo examen de lo actuado, tras la práctica de las diligencias complementarias que considere oportunas y, en su caso, dictamen de los servicios jurídicos, a dictar la resolución que corresponda.

Artículo 107. Resolución.

1. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario deberá ser motivada, y en ella no se podrán introducir hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos, determinando con toda precisión la falta que se estime cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el funcionario responsable y la sanción que se le impone, haciendo expresa declaración acerca de las medidas provisionales adoptadas durante la tramitación del procedimiento.

2. La resolución del expediente, que pone fin a la vía administrativa, será notificada en forma al expedientado, dentro de los diez días siguientes a aquel en que fuera adoptada, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, así como el órgano ante el que han de presentarse y los plazos para interponerlos.

3. Si no se apreciase responsabilidad disciplinaria, la resolución deberá contener las declaraciones pertinentes acerca de las medidas provisionales adoptadas, en su caso.

Artículo 108. Ejecución.

Las sanciones disciplinarias se ejecutaran según los términos de la resolución en que se impongan.

Artículo 109. Entrega del arma.

Cuando la sanción impuesta como consecuencia del expediente disciplinario consista en suspensión de empleo o separación del servicio, el funcionario sancionado hará entrega, en la Jefatura del Cuerpo, del arma reglamentaria, con su correspondiente guía, de la tarjeta de identificación y de la placa policial, en el caso que disponga de armas particulares deberá de entregarlas previo requerimiento de las mismas. En el caso que se desoyera el requerimiento de entrega de arma profesional o particular quedará habilitada la Jefatura del Cuerpo a la apertura, junto a testigos, de los armeros y taquillas asignadas al componente policial en cuestión, debiendo quedar reflejada las actuaciones en acta firmada.



Sección quinta.- Procedimiento para faltas leves

Artículo 110. Tramitación.

1. Cuando se trate de faltas leves, el órgano competente para la imposición de la sanción, al recibir la comunicación o denuncia de los hechos, o tener conocimiento de la presunta infracción, podrá acordar la incoación de información reservada.
2. Si de la misma se desprende responsabilidad disciplinaria, se acordara la incoación del procedimiento sancionador, con el nombramiento de Instructor y Secretario, notificándose a ambos este nombramiento.
3. El instructor realizará las diligencias que considere oportunas, y citara por el medio mas rápido al o a los interesados, indicando, en todo caso, los hechos que motivan su citación.
4. En el acto de la comparecencia se tomara declaración al o a los interesados, que podrán alegar y presentar los documentos y pruebas que consideren oportunos para su defensa.

Artículo 111. Resolución.

1. Practicadas las pruebas declaradas pertinentes, el Instructor formulara la propuesta de resolución, en la que fijara con precisión los hechos y la valoración jurídica de los mismos, y determinara, en su caso, la falta que considere cometida, así como la responsabilidad del inculpado y la sanción a imponer.
2. De la propuesta de resolución se dará trámite de audiencia al interesado, por un periodo de cinco días, a fin de que pueda formular en el mismo plazo las alegaciones que estime convenientes.
3. La propuesta de resolución, con todo lo actuado, se remitirá al órgano sancionador.
4. El órgano sancionador dictara resolución en la que bien se declarara no haber lugar a sanción alguna ante la inexistencia de infracción, o bien se impondrá la sanción correspondiente basándose en la falta que se considere cometida, que deberá ser establecida con toda precisión, indicando el precepto en que aparece tipificada.
5. La resolución se notificara al interesado, con la indicación del o los recursos que quepan contra la misma, órgano ante el que ha de presentarse y plazos de interposición.
6. Si en cualquier momento de este procedimiento se advirtiese que los hechos pueden ser constitutivos de falta grave o muy grave, se comunicara este extremo al órgano sancionador.



TITULO VIII.-SEGUNDA ACTIVIDAD

Capítulo I. Desarrollo y creación del puesto de segunda actividad.

Artículo 112. Concepto.

La situación de segunda actividad es la situación administrativa especial del personal funcionario de los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio, por razón de edad o enfermedad.

Artículo 113. Causas.

Cuando un miembro de los Cuerpos de Policía Local tenga disminuida su capacidad para el cumplimiento del servicio ordinario, ya sea por enfermedad, ya sea por razón de edad, pasará a la situación de segunda actividad conforme a los siguientes criterios:

- a) Por razón de edad, se solicitará por el interesado o de oficio por el Ayuntamiento, siempre que haya permanecido en situación de activo en la administración pública y prestando servicios, como mínimo, los cinco años inmediatamente anteriores a la petición, al cumplirse las siguientes edades:
 - a. Escala superior: 60 años.
 - b. Escala técnica: 58 años.
 - c. Escala Ejecutiva: 56 años.
 - d. Escala básica: 55 años.
- b) Por enfermedad, en todo momento, cuando las condiciones físicas o psíquicas del funcionario así lo aconsejen y no sea susceptible de ser declarado en situación de invalidez permanente absoluta. Esta situación es asimilable y extensible a las funcionarias de los Cuerpos de la Policía Local durante el periodo de gestación, previo dictamen médico que lo acredite.



Artículo 114. Procedimiento y valoración.

1. En aras a salvaguardar las debidas condiciones psicofísicas de los profesionales policiales y poder encuadrarlos en un área laboral digna, para poder transcurrir los años restantes de carrera profesional de forma que puedan desempeñar sus funciones de forma ejemplar y con la carga laboral equilibrada, se establece en el presente Reglamento el pase a la situación de segunda actividad por edad de forma directa e irrenunciable, la cual se ejercerá la tramitación de oficio, por parte de la administración pública local y se determinará por resolución de la Alcaldía, previo expediente al efecto.

2. El pase a la situación de segunda actividad por disminución de la aptitud física o psíquica del funcionario podrá instarse por la Corporación o por el interesado, y deberá dictaminarse por un tribunal médico del cual deberá haber mayoría en la decisión, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a)** Iniciado el procedimiento, se remitirá el expediente al tribunal médico.
- b)** El tribunal médico estará compuesto por tres facultativos de la especialidad de que se trate, designados uno por el Ayuntamiento, uno por la Consellería de Sanidad, y otro por el interesado. El régimen de funcionamiento del tribunal será el previsto para los órganos colegiados, y le corresponderá apreciar la insuficiencia física o psíquica.
- c)** El tribunal valorará las circunstancias en la persona afectada que le impidan o minoren, de forma manifiesta, las aptitudes funcionales y su capacidad profesional, emitiendo el correspondiente dictamen, en el que se reflejarán las causas que han determinado la disminución de la capacidad para el servicio ordinario.
- d)** El dictamen médico que se elabore garantizará el secreto necesario y concluirá con la declaración de «apto» o «no apto».
- e)** El dictamen emitido por el tribunal médico vinculará al órgano competente para declarar el pase a la situación de segunda actividad.
- f)** El tribunal médico en su dictamen podrá disponer, asimismo, el reingreso del interesado a la actividad ordinaria, una vez que se produzca su total recuperación. La revisión podrá ser solicitada por el interesado o por la Alcaldía, con el informe, en todo caso, de la Jefatura del Cuerpo, requiriendo, asimismo, la emisión de dictamen por el tribunal médico.



Artículo 115. Tipos y funciones.

La segunda actividad se desarrollará de la siguiente manera:

1. Con destino: preferentemente en el propio Cuerpo de Policía mediante el desempeño de otras funciones de acuerdo con su categoría. Los Policías en segunda actividad realizarán servicios de policía administrativa, medio ambiente, vigilancia de edificios públicos e instalaciones.

Cuando no existan puestos de segunda actividad en el Cuerpo de Policía Local, o atendiendo a las condiciones de incapacidad del interesado, la segunda actividad podrá realizarse en otros puestos de trabajo de la propia Corporación de igual o similar categoría y nivel al de procedencia, tales como intervención en los planes de seguridad vial, o actividades o funciones de gestión y administración municipal.

Cuando el pase a segunda actividad venga originado desde un puesto de perfil técnico, se le adscribirá al desarrollo de funciones de ámbito técnico con menor carga táctica en el ámbito de la evaluación, planificación y organización. En el caso de que el funcionario que pase a segunda actividad, por razón de edad o enfermedad, se encuentre desempeñando las funciones establecidas en el artículo 9.1 y 9.2 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, estas pasarán a desempeñarse por el segundo funcionario de máxima categoría existente en la plantilla.

Los Ayuntamientos en sus relaciones de puestos de trabajo incluirán puestos susceptibles de ser ocupados por los funcionarios de la Policía Local en situación de segunda actividad, determinando aquellas funciones de la actividad policial o relacionadas con la misma que pueden ser desempeñadas por los funcionarios policiales en segunda actividad, y no sean propias de otros cuerpos o colectivos.

2. Expectativa de destino: En los supuestos en que la situación organizativa o de las plantillas no permita ocupar puestos de segunda actividad, el interesado permanecerá en situación de servicio activo en expectativa de destino hasta su adscripción a un nuevo



puesto de trabajo, percibiendo las retribuciones básicas que le correspondan en la situación de segunda actividad.

De conformidad con la legislación básica en materia de función pública, el período máximo, improrrogable, de duración de la situación de expectativa de destino será de un año.

3. Sin destino. Transcurrido el plazo improrrogable en la situación de expectativa de destino, sin que el Ayuntamiento haya adscrito la policía a ningún lugar de trabajo, este pasará a la situación de segunda actividad sin destino. Durante la permanencia en la situación de segunda actividad sin destino, los funcionarios quedarán en disposición del alcalde presidente y deberán desarrollar funciones policiales cuando lo requieran razones excepcionales que serán decretadas por la Alcaldía. Durante el desarrollo de esta función, se recibirán las retribuciones correspondientes al personal de segunda actividad con destino.

Artículo 116. Retribuciones.

El personal en situación de segunda actividad con destino percibirá la totalidad de las retribuciones básicas que correspondan a su categoría en activo, las de carácter personal que tenga reconocidas y las específicas inherentes al puesto de trabajo de procedencia.

Artículo 117. Régimen disciplinario y valoración.

Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad con destino estarán sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que los funcionarios de Policía en servicio activo.

Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad en expectativa de destino estarán sujetos al régimen disciplinario y de incompatibilidad de la función pública.

Artículo 118. Efectos

Los funcionarios en situación de segunda actividad no podrán participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores dentro del cuerpo de la Policía Local. Podrán



participar en cualquiera otro proceso que convoque la corporación, cuando se trate de puestos de trabajo que puedan ser ejercidos por ellos, conforme sus condiciones psicofísicas. No obstante, aquellos funcionarios que, en situación de servicio activo y perteneciente a cualquier escala, estuvieran realizando, en el momento de darse las circunstancias para el paso a segunda actividad, las pruebas correspondientes para acceder a escala superior, se los pospondrá el paso a la segunda actividad hasta la finalización de estas. Los policías en segunda actividad no realizarán turnos de noche, salvo que el puesto de trabajo lo requiera y sea aceptado con carácter voluntario y queda establecido el mismo horario que el de los funcionarios de administración general. Podrán acogerse al sistema de servicios extraordinarios pactado por este Ayuntamiento con carácter general para la Policía Local, en un puesto acorde a su situación.

Artículo 119. Puesto habilitados.

El cambio de servicio activo al de segunda actividad viene dado por edad o por enfermedad encaminado a potenciar las facultades que siga teniendo el funcionario policial y disminuir el riesgo que conllevaría mantenerlo en sus funciones diarias policiales, ya que por las razones expuestas se le han visto mermadas las facultades psicofísicas que le habilitaron a su desempeño en día de su ingreso como funcionario de carrera.

El Ayuntamiento de Godella determina como puestos propiamente policiales y con disminución del riesgo en la labor policial para la escala básica y ejecutiva;

1.-Central de transmisiones (coordinación, emisión y recepción de comunicados, contacto con las dotaciones policiales destinadas en servicio, interlocución de novedades u órdenes de mandos/responsables y Jefatura, atención telefónica).

2.-Gestión servicio diario (redacción, recepción, emisión de datos de carácter confidencial de los servicios demandados y recepcionados, coordinación con otras fuerzas y cuerpos de seguridad, con otros servicios de emergencias, con otro ente tanto público como privado necesario para ayudar en la labor diaria demandada por el servicio activo policial, consulta de datos en bases informáticas oficiales, desarrollo y cumplimentación de parte de novedades, entrega de vehículos inmovilizados y demás confección de actas necesarias relativas a la labor policial, atención al público).



3.-Gestión administrativa interna (gestión, registro entrada y salida de policía, recepción y envío de documentación policial demandada, archivo, fiscalización, incorporación en base de datos informática, distribución de documentación a cualquier ente tanto público como privado necesario para cumplimentar la demanda u orden contribuyendo al buen orden de la labor policial, negociado de multas, seguimiento de expedientes).

4.-Traslado, entrega, recepción de documentos, diligencias, informes, actas, notificaciones judiciales, y demás documentación proveniente de otros cuerpos policiales, juzgados, servicios de emergencias, etc.

5.-Conductor de personalidades y traslados de personal autorizado por la Alcaldía dentro del ámbito municipal.

6.-Realización de gestiones administrativas sobre peticiones municipales con competencia policial, solicitud de obra menor, obra mayor, ocupación de vía pública, vados, escolarización, certificado de convivencia, y demás reglados por Ley y atribuible a Policía Local.

7.-Custodia de edificios municipales en donde se desarrolle cualquier actividad policial diaria. (Ayuntamiento, Jefatura Superior de Policía Local, depósito municipal de vehículos), la singularidad de esta tarea es la de, aun sin llegar a intervenir físicamente, si las circunstancias de los hechos no lo aconsejan, debe de realizar una labor preventiva de custodia y vigilancia para intentar minimizar una posible actividad hostil y dar cuenta de inmediato a los servicios policiales en activo.

8.-Inspecciones de obras, servicios, establecimientos, vehículos abandonados así como su tramitación por expediente correspondiente, ordenanzas, bandos y demás disposiciones municipales, conllevando en la medida de lo posible formación actualizada para los contenidos normativos correspondientes.

9.-Mantenimiento del parque móvil, gestión de la uniformidad, armamento, munición, intervención de armas.

10.-Elaboración, gestión, desarrollo de planes formativos, educativos y lúdico-deportivos de seguridad vial.



11.- Cooperación con los servicios municipales en el seguimiento del absentismo escolar, malos tratos en el ámbito familiar, integración de colectivos más desfavorecidos, transeúntes y personas en situación de desamparo o desarraigo familiar o social.

A la enumeración anterior de destino de segunda actividad se puede ir ampliando cada punto acorde a la definición expresada y el cometido sugerido según necesidad y carencias de funciones según las normas de modificación del presente Reglamento.

En la realización de estos puestos atribuibles al servicio de segunda actividad en aras de garantizar mayor disminución de riesgo y previa solicitud por escrito del interesado podrá prescindir de la uniformidad reglamentaria pudiendo portar para el desempeño de sus funciones ropa particular, debiendo portar consigo la credencial reglamentaria y tarjeta con el número de identificación profesional para poder exhibirla donde se le solicite.

La petición se realiza por escrito por parte del interesado, dando cuenta de una relación motivada para prescindir de la uniformidad reglamentaria y haciendo mención al puesto que se le haya destinado, dirigiéndose tal petición a la Alcaldía, quien recibida la solicitud convocará en un plazo no superior a 15 días Consejo de Policía, para tratar tal petición ante la Jefatura del Cuerpo y los órganos sindicales correspondientes y adoptar la admisibilidad o no de la petición.

En ausencia de suficientes miembros de personal destinados al servicio de segunda actividad por parte del Consejo de Policía se podrá acordar y destinar a un mismo funcionario policial para la realización de funciones enumeradas anteriormente del apartado 1 al 11, debiendo por parte de la Jefatura velar por la equivalencia de tareas sin que suponga un exceso o quebranto para el funcionario policial y sin tener que menoscabar el servicio del personal en activo para estos cometidos.

Así mismo se significa que por parte de la Jefatura del Cuerpo si estima conveniente que algún puesto de segunda actividad plasmado, revierte de la responsabilidad necesaria para ser delegada a un mando en activo podría asignarlo dando cuenta de los hechos y su motivación al Consejo de Policía Local.



Artículo 120.- Desarrollo del puesto.

El desarrollo del puesto de segunda actividad, se desarrollará principalmente en horario diurno, tendiendo a establecerse mayoritariamente turno de mañana, salvo situaciones concretas de necesidad operativa.

Se tenderá a establecerse en un sistema de servicios equiparable al que haya venido desarrollando en la situación anterior a nivel policial, siempre que haya posibilidad de inserción estructural.

Artículo 121. Orden de prelación.

a) El orden de prelación con relación a las solicitudes que se presenten será el siguiente:

- Primero en atención al grado de incapacidad o enfermedad:

En igualdad de condiciones por antigüedad en el puesto de segunda actividad.

En caso de igualdad en la antigüedad, el de antigüedad de ingreso en el Cuerpo de Policía Local de Godella.

b) La adjudicación de dichas plazas, serán valoradas y estudiadas por el Consejo de Policía, órgano que atenderá a los principios de mérito, publicidad e igualdad de oportunidades.

TITULO IX. CONSEJO DE POLICÍA LOCAL

Artículo 121.Composición.

El Consejo de Policía Local dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana viene regulado por normativa autonómica concretamente en el Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Norma-Marco sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

En los municipios en cuya plantilla existan 15 Policías Locales o más se constituirá el Consejo de Policía Local, bajo la presidencia del Alcalde o persona en quien delegue, formado por el



Jefe del Cuerpo y por Policías Locales pertenecientes a las organizaciones sindicales más representativas en la Corporación Local.

Artículo 122.- Funciones.

2. Son funciones del Consejo de Policía Local y se determinan para el desarrollo del citado Consejo en el Ayuntamiento de Godella:

- a) Conocer y dar control de los procedimientos disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves.
- b) Conocer, opinar y alegar sobre los informes en materia de felicitaciones.
- c) Ser oído en los procesos de determinación de las condiciones de prestación del servicio del personal del Cuerpo y demás circunstancias relevantes del Cuerpo de Policía Local así como los comprendidos en el presente Reglamento.
- d) Conocer y valorar de la adscripción y adjudicación de puestos de segunda actividad.
- e) Las que le atribuya la legislación vigente.
- f) La mediación en los conflictos internos.



ANEXO I

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS DISTINCIONES Y CONDECORACIONES DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE GODELLA.

Preámbulo

Nuestro ordenamiento jurídico, atribuye como misión principal a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana. La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en sus principios básicos de actuación, les exige una total dedicación profesional, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y la seguridad ciudadana.

Los Poderes Públicos están obligados a promover las condiciones más favorables para una adecuada promoción profesional, social y humana de sus integrantes, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

En vista de esa especial dedicación exigida a todos los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Godella, motivada por la estrecha relación existente entre el servicio público de Policía y la ciudadanía a la que sirven. Adquiere notoria importancia la promoción social a la que antes se hacía referencia, a través del reconocimiento público de los méritos y servicios prestados por los funcionarios policiales, alcanzando así el objetivo de estimular a los mismos en la perseverancia del ejemplar ejercicio de sus cometidos profesionales.

La dedicación, entrega y eficacia en el cumplimiento continuado de esas funciones por los integrantes del Cuerpo de la Policía Local de Godella, merecen ser reconocidas mediante el otorgamiento de alguna distinción a aquellos funcionarios que han desarrollado una continua y dilatada trayectoria profesional y que por su correcta conducta se hagan acreedores a ella, a la vez que pueda servir como incentivo y estímulo en el cumplimiento de sus funciones, premiando



así la constancia, dedicación y responsabilidad en el servicio a la sociedad en general, y en particular a la población de Godella.

Las relaciones entre la Policía Local y los vecinos e instituciones de Godella, constituyen un conjunto de mecanismos que se articulan en torno a unas áreas básicas, que son en esencia las respuestas que todo Policía debe dar en el ejercicio de sus funciones y todas las pretensiones que hagan compatibles los objetivos generales de la Policía Local, con los intereses particulares de los vecinos e instituciones del municipio.

La Policía Local debe conseguir un clima de confianza y comunicación fluida para con los vecinos, que éstos vean que la Policía mantiene un contacto directo, un trato personal. El cuerpo de seguridad local es testigo directo de lo que acontece en el día a día de Godella, ese conocimiento de nuestro municipio, de sus vecinos e instituciones, permite a este cuerpo conocer a las personas e instituciones que, con su destacada labor, facilitan a sus semejantes una mayor y mejor calidad de vida. Es por ello, que se integra en el Reglamento el reconocimiento a personas, instituciones y colectivos ajenos al cuerpo policial.

No se puede obviar en la aprobación del presente Reglamento, que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud definió la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 como pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a una crisis sanitaria sin precedentes, entre las cuales se encuentra la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, integrando sus capacidades operativas, de mantenimiento del orden público, logísticas, y de infraestructuras propias, puestas a disposición de las Autoridades Competentes. La operación fue activada a partir de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno el día 14 de marzo de 2020.

Esta operación se encuadra entre las acciones encaminadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, conteniendo la progresión de la enfermedad con el objetivo final de salvar vidas. En ella la Policía Local de Godella se ha movilizó en apoyo de las autoridades a nivel local, autonómico y nacional en la lucha contra la pandemia, realizando cometidos de presencia y control en vías públicas garantizando el adecuado cumplimiento de cuantas medidas



se implementaron, protegiendo el abastecimiento de productos sanitarios y su adecuada distribución entre los servicios públicos esenciales, así como prestando una asistencia humanitaria directa a la ciudadanía más vulnerable, dado el colapso vivido en los servicios sanitarios y asistenciales, sufriendo por ello una elevada sobrecarga psicofísica, viendo expuesta en muchas ocasiones su propia salud.

Como consecuencia de cuanto antecede, se ha determinado la conveniencia de crear una medalla de carácter excepcional que reconozca la participación del personal de la Policía Local de Godella y del personal civil que ha intervenido en la lucha contra el COVID-19, en lo relativo al municipio de Godella.

Esta resolución cumple con los principios de necesidad y eficacia que se justifican por una razón de interés general basada en el reconocimiento a la eficaz y pronta actuación de medios personales y materiales asignados al Ayuntamiento de Godella para la lucha contra la pandemia, y con el principio de seguridad jurídica al incardinarse en el marco del derecho premial y, por otra parte, atiende al principio de eficiencia, pues no implica ninguna carga administrativa. En cuanto al principio de proporcionalidad, tiene el contenido imprescindible para generar el reconocimiento a la actuación del personal civil y policial que ha intervenido en la lucha contra el COVID-19 y, por lo que hace al principio de transparencia, se redacta en un lenguaje sencillo y se facilita el acceso a la ciudadanía mediante la publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y su sede electrónica.

Con el presente Reglamento de distinciones y condecoraciones se ha tratado fundamentalmente de conseguir potenciar el reconocimiento de una carrera profesional dedicada al servicio a la ciudadanía, estableciendo unas categorías que hacen equiparable ese reconocimiento al que se realiza en el resto de colectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las Fuerzas Armadas.



REGLAMENTO

Capítulo 1

Artículo 1. Objeto

a) El presente reglamento tiene por objeto regular la concesión de distinciones, condecoraciones y honores, a fin de reconocer y premiar públicamente a quienes integran la Policía Local de Godella, así como al personal incluido en el ámbito de aplicación de la ley y a las personas que se distinguen notoriamente en cuestiones relacionadas con la seguridad pública de Godella.

b) Las distinciones y condecoraciones que podrá otorgar el Ayuntamiento de Godella son las siguientes:

- Condecoraciones al Mérito Policial:

- Gran Cruz de Oro al Mérito Policial del Ayuntamiento de Godella.
- Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo.
- Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul.
- Cruz al Mérito Policial con Distintivo Blanco, reviste las siguientes modalidades:
 - Oro
 - Plata
 - Bronce
- Encomienda al Mérito Policial con Distintivo Blanco.
- Placa al Mérito Policial con Distintivo Blanco, reviste las siguientes modalidades:
 - Oro
 - Plata

- Medallas Conmemorativas al Mérito Policial.

- Distinciones y Reconocimientos:

- Felicitación pública.
- Mención honorífica.
- Distinción ciudadana.



- c) Las distinciones y condecoraciones que se recogen en esta norma tienen carácter vitalicio, sin que lleven aparejada pensión o recompensa económica alguna por parte del Ayuntamiento de Godella.
- d) No podrá solicitarse la concesión de las distinciones y condecoraciones establecidas en el presente reglamento, ni concederse las mismas, para las personas que hayan sido condenadas por sentencia firme por delito, mientras la sanción no haya sido cancelada del expediente personal.

No podrá solicitarse la concesión de las distinciones y condecoraciones establecidas en el presente reglamento para las personas que estén inmersas en procedimientos civiles o penales por delito, mientras no exista sentencia firme eximente de responsabilidad.

No se podrá iniciar un procedimiento de concesión de las distinciones o condecoraciones a quien se le haya iniciado un expediente disciplinario por falta leve, grave o muy grave, hasta que no se resuelva de forma favorable a la persona expedientada.

- e) Los hechos, de carácter periódico o estacional, que hayan dado lugar a la concesión de las distinciones y condecoraciones reguladas en el presente Reglamento no podrán ser tomados en consideración en un nuevo procedimiento.
- f) El procedimiento para la concesión y entrega de las diferentes distinciones y condecoraciones será el que se establece, para cada caso, en el presente Reglamento.
- g) La descripción de los premios, distinciones y condecoraciones, así como de los pasadores e insignias de solapa, figuran en la memoria descriptiva del presente Reglamento.



Artículo 2. Condecoraciones al Mérito Policial.

Las condecoraciones al Mérito Policial se otorgan por hechos excepcionales o de particular relevancia, que en atención a aquellos no forman parte de las normales funciones y cometidos de los puestos de trabajo del Cuerpo de la Policía Local. Por tanto, las condecoraciones antes citadas podrán ser otorgadas, en los mismos supuestos, a personas y entidades aun cuando no tengan vinculación directa con el Cuerpo de la Policía Local.

Artículo 3. Gran Cruz de Oro al Mérito Policial.

La Gran Cruz de Oro al Mérito Policial del Ayuntamiento de Godella únicamente se otorgará en los siguientes casos:

- Resultado de muerte en acto de servicio o con ocasión de él.
- Resultar con heridas o mutilaciones graves con privación de miembro o órgano principal, con deformidad o inutilidad importante o permanente, como consecuencia de su participación en acto de servicio o con ocasión de él.

Artículo 4. Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo.

La Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo del Ayuntamiento de Godella se otorgará cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Actos en defensa y protección de los intereses que tienen encomendados que pongan de manifiesto cualidades de valor, sacrificio, lealtad o abnegación excepcionales, y de los que se derive riesgo para su persona, con independencia del resultado producido, siempre que superen el estricto cumplimiento de las obligaciones y deberes reglamentarios.
2. Actos realizados con excepcionales cualidades de valor, en beneficio de la sociedad y que hayan evitado fundadas situaciones de riesgos personales o catastróficos.

Artículo 5. Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul.

La Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul del Ayuntamiento de Godella se otorgará cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Dirigir o ejecutar con éxito un servicio en el que por su extraordinaria dificultad o importancia se hayan evidenciado relevantes cualidades profesionales o cívicas.
2. Sobresalir con notoriedad y/o perseverancia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, que constituya conducta ejemplar, en aras a la dignificación, coordinación,



prestigio, formación y reconocimiento público de la Policía Local de Godella, así como su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.

3. Se entenderá cumplido el supuesto anterior, cuando la persona interesada se encuentre en posesión de tres felicitaciones públicas a título individual, de las reguladas en el artículo 11 del presente Reglamento.
4. Realizar estudios profesionales o científicos relevantes que prestigien la Institución a la que pertenece. En este supuesto, no podrá ser concedida otra cruz de este mismo tipo, sin que medie, al menos, un tiempo mínimo de un año desde la concesión de la anterior.

Artículo 6. Condecoraciones al Mérito Policial con Distintivo Blanco.

Las Condecoraciones al Mérito Policial con Distintivo Blanco del Ayuntamiento de Godella, en sus diferentes categorías, tienen como finalidad reconocer la dedicación, lealtad e integridad en la prestación del servicio policial a la ciudadanía y a la sociedad, durante los períodos de tiempo indicados en el artículo siguiente y siempre que se cumplan los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 7. Concesión de las condecoraciones al Mérito Policial con Distintivo Blanco.

Las condecoraciones al Mérito Policial con Distintivo Blanco del Ayuntamiento de Godella, en sus diferentes categorías, se otorgarán a las personas incluidas en el artículo 1, cualquiera que sea su categoría, cuando cumplan los años de servicio en el Cuerpo que se especifican para cada caso, y reúnan los requisitos especificados en este Reglamento.

Las diferentes categorías de las condecoraciones al Merito Policial con Distintivo Blanco requerirán, además de los requisitos señalados, el cumplimiento efectivo de los siguientes años de servicio en cada caso:

- a. Cruz de Bronce al Merito Policial con Distintivo Blanco: 15 años.
- b. Cruz de Plata al Merito Policial con Distintivo Blanco: 20 años.
- c. Cruz de Oro al Merito Policial con Distintivo Blanco: 25 años.
- d. Encomienda a la Dedicación al Servicio Policial con Distintivo Blanco : 30 años.
- e. Placa de plata al Merito Policial con Distintivo Blanco: 35 años.
- f. Placa de oro al Merito Policial con Distintivo Blanco: 40 años.



Requisitos y cómputo de tiempos exigibles.

1. Ser personal funcionario del Cuerpo de Policía Local de Godella, en las situaciones administrativas de servicio activo, o de segunda actividad ocupando destino, siempre que reúnan los requisitos previstos en este Reglamento en el momento del reconocimiento de la Condecoración.
2. Carecer de anotación desfavorable sin cancelar en el expediente personal por falta grave o muy grave; así como, no tener sometimiento a procesos penales ni a expediente disciplinario por las indicadas faltas, a la fecha del cumplimiento de los requisitos para su concesión y durante la tramitación administrativa correspondiente. En este último caso, la efectiva concesión de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus distintas categorías, y los derechos que de ello se derivan, estará condicionada a que no se imponga a la persona interesada condenas penales ni sanciones disciplinarias por faltas graves o muy graves en los correspondientes procedimientos.
3. Para el cómputo del tiempo de servicio efectivo, se tendrán en cuenta los años de servicio efectivo prestados desde su incorporación como personal funcionario en activo en cualquiera de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana. Todo ello, con los abonos y descuentos de períodos temporales que procedan en cada caso conforme a la legislación vigente.
4. Se considerará servicio el tiempo prestado en las situaciones administrativas de servicio activo, segunda actividad con destino, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, así como en servicios especiales cuando esta última situación se haya declarado para el ejercicio de actividades conexas con la función pública policial.
5. Se tendrá en cuenta el tiempo que la persona funcionaria hayan permanecido en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, diferentes a los enunciados en los apartados anteriores, o en las Fuerzas Armadas, siempre que se haya permanecido, al menos los últimos diez años en un Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.
6. Para el cómputo de tiempos, los años y meses serán los naturales expresándose en días los que excedan de éstos. Para la composición de meses, por suma de días, se contará un mes cada treinta días y un año por cada doce meses. Para determinar los días que hayan



de abonarse cuando la situación que dé lugar al hecho se exprese entre dos fechas, se contarán ambas.

7. Seguirán siendo acreedoras a la concesión de la Condecoración a la Dedicación al Servicio Policial, en sus distintas categorías, aquellas personas funcionarias que fallezcan o pasen a la situación administrativa distinta de la de activo o de segunda actividad ocupando destino, durante la tramitación del procedimiento, siempre y cuando reúnan todos los requisitos establecidos para ello cuando se inició el procedimiento de concesión.

Artículo 8. Medallas Conmemorativas al Mérito Policial.

Se procederá a la creación, mediante resolución de Alcaldía, de medallas conmemorativas para conmemorar hechos de relevante trascendencia para la Policía Local de Godella o para el municipio de Godella, así como para destacar la participación de personal civil o policial en determinadas actuaciones, como reconocimiento del hecho conmemorable o de la participación en las actuaciones de relevante trascendencia.

Junto con el presente Reglamento se crea la medalla conmemorativa y se establecen los criterios generales para su concesión, para reconocer al personal de la Policía Local de Godella y personal civil del Ayuntamiento de Godella que ha participado en la lucha contra el COVID-19, en el marco de actuación del municipio de Godella.

Se podrá conceder esta medalla, con carácter extraordinario y excepcional, al personal no incluido en el apartado anterior que haya participado destacadamente con la Policía Local de Godella en la lucha contra el COVID-19.

Artículo 9. Requisitos para la concesión de la medalla conmemorativa.

1. La concesión de la medalla conmemorativa se hará con base a los siguientes tiempos de participación:

- a) Uno o varios tiempos de permanencia en servicio en el ámbito de Godella, dentro de la lucha contra el COVID-19, que totalicen como mínimo noventa (90) días, desde el 14 de marzo de 2020 hasta la finalización de la vigencia del estado de alarma el 9 de mayo de 2021.



Artículo 10. Normas generales sobre el procedimiento para la concesión y uso de la medalla conmemorativa

1. El procedimiento para la concesión de la medalla conmemorativa, que se iniciará de oficio, se tramitará y resolverá por la persona que ostente la Alcaldía de Godella.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no se concederá esta medalla al personal que haya sido condenado por delito, o esté siendo investigado por hechos delictivos, o bien haya sido sancionado disciplinariamente por faltas muy graves o graves cometidas durante su permanencia en la operación motivo de la condecoración.
3. La medalla se concederá por resolución de la persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Godella, a propuesta de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Godella. La resolución de concesión se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y podrá ser usada desde la fecha de publicación.
4. Queda autorizado el uso de la medalla sobre el uniforme, según lo establecido en la normativa por la que se aprueban las normas de uniformidad de los integrantes de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, a partir de la fecha de publicación.

Artículo 11. Procedimiento ordinario para la concesión de las condecoraciones al Mérito Policial.

- La propuesta de iniciación del procedimiento será efectuada por la persona titular de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Godella a iniciativa suya, o mediante solicitud/propuesta a dicha Jefatura, por parte de los integrantes del Consejo de Policía o Junta de mandos mediante informe motivado elevado al respecto.
- Junto con la propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada y no podrá exceder de un plazo superior a un año desde que ocurrieron los hechos o actos que motivan la solicitud, salvo el primer año de vigencia del presente reglamento por una cuestión de adaptación tras su aprobación, y se acompañará la siguiente documentación:
 - o Nombre, apellidos, categoría y escala de la persona o personas propuestas.
 - o Informe de descripción detallada del hecho o hechos en los que se fundamenta la propuesta, acompañado, en su caso, de diligencias policiales, atestados, testimonios, actuaciones judiciales, declaración jurada, partes hospitalarios o similares.



- Documentación o prueba que acredite los hechos que motivan la solicitud, en cualquier tipo de soporte físico o audiovisual.
 - Agradecimientos por el desarrollo del servicio prestado, en su caso.
 - Currículum vitae, cuando se trate de casos en los que se valore la realización de estudios profesionales o científicos del apartado 4 del artículo 5, o los estudios o publicaciones del apartado c, del artículo 12 de este Reglamento.
 - En el caso de que en la acción policial y meritoria haya estado involucrada alguna persona ajena al Cuerpo de Policía Local cuyo testimonio pudiese ser de interés, también podrá ser acompañada de la comparecencia con el testimonio de dicha persona.
 - En lo relativo a las condecoraciones con distintivo blanco, certificaciones del cómputo de los años de servicio efectivo y de la carencia de anotaciones desfavorables, con las condiciones especificadas en el artículo 7 de este Reglamento. Así como en su caso, otros documentos que acrediten el resto de circunstancias previstas en el artículo 8.
- Dicha propuesta será elevada a la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Godella, la cual resolverá y notificará en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud de inicio, poniendo fin a la vía administrativa. La falta de resolución expresa en dicho plazo producirá los efectos de propuesta positiva.

Artículo 12. Procedimiento sumario.

- a) Excepcionalmente, cuando se dé algunas de las circunstancias que a continuación se exponen, la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Godella, podrá agilizar la instrucción del procedimiento:
- a. Cuando se trate de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 3.
 - b. Cuando razones de urgencia así lo aconsejen.
 - c. Cuando se trate de hechos cuyas circunstancias estén claramente determinadas.
 - d. Cuando el hecho o hechos hayan adquirido una gran notoriedad y repercusión social por la importancia o trascendencia de los mismos.
- b) En estos casos, la persona que ostente la Jefatura de la Policía Local de Godella, procederá de urgencia a la instrucción del expediente, reduciendo los plazos del



procedimiento ordinario y resolverá la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Godella a la mayor brevedad posible.

Artículo 13. Felicitación Pública.

La Felicitación Pública es la distinción que sirve para premiar la realización de trabajos y estudios de diversa índole, así como la eficacia en el servicio, que se consideren destacados por contribuir a la mejor imagen de la Policía Local y al cumplimiento de sus funciones, cuando no corresponda otra recompensa de categoría superior.

Artículo 14. Concesión de las Felicitaciones Públicas.

- A) Las Felicitaciones Públicas se concederán por la persona titular de la Alcaldía, previa comprobación sucinta de la labor profesional desempeñada por él o la policía local, en los siguientes supuestos:
1. A quienes se destaquen en el estudio, promoción y dignificación tanto de la función policial como del Cuerpo de Policía Local de Godella.
 2. A quienes hayan realizado un servicio especialmente meritorio en el cumplimiento de sus funciones, o con ocasión de ellas.
 3. A quienes hayan realizado estudios o publicaciones de interés para la seguridad pública, protección civil, tráfico o gestión de la actividad policial. Los estudios realizados durante un periodo de un año darán lugar a un único reconocimiento.
 4. En cualquier otro supuesto no previsto en los apartados anteriores, pero en atención a los hechos y circunstancias examinados que sean merecedores de un reconocimiento por parte del Ayuntamiento de Godella.
- B) Esta distinción podrá concederse de forma discrecional a personas y entidades ajenas al Cuerpo de Policía Local de Godella, como reconocimiento a su dedicación y entrega en beneficio de Godella.
- C) La obtención de tres Felicitaciones Públicas conllevará la concesión la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul. En este caso, la exhibición de ésta conllevará necesariamente la anulación de la exhibición de aquéllas.



Artículo 15. Procedimiento de concesión de las Felicitaciones Públicas.

- La propuesta de iniciación del procedimiento será efectuada por la persona titular de la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local de Godella.
- La propuesta de iniciación del expediente, que deberá ser motivada, contendrá los siguientes requisitos:
 - o Nombre, apellidos y demás circunstancias personales de la persona propuesta.
 - o Descripción detallada de los hechos, o circunstancias, que se consideren merecedores de especial reconocimiento.
 - o Cuantos documentos se considere que acrediten la realización de los hechos o circunstancias, merecedores de la distinción.
- El acuerdo de iniciación será adoptado por la persona titular de la Alcaldía. En el acuerdo de iniciación se nombrará como instructor a la persona titular de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local, designando este como secretario a uno o varios de los integrantes del Cuerpo, los cuales dispondrán del plazo de 10 días para estudiar el expediente y, en su caso, requerir a la institución o entidad proponente para que en un plazo no superior a 15 días remita otros documentos o informes que se consideren necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos, o circunstancias, y valoración de los mismos.
- Practicadas las pruebas se unirán al expediente, así como los informes que se hayan aportado, dictando la persona instructora su propuesta de resolución en el plazo de 10 días. En dicha propuesta se contendrá la relación detallada de los hechos, o circunstancias, y la felicitación correspondiente.
- Dicha propuesta será elevada a la persona titular de la Alcaldía, la cual, resolverá sobre la concesión, poniendo fin a la vía administrativa.

Artículo 16. Mención Honorífica.

- a) Se crea la Mención Honorífica como reconocimiento a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Godella, por la dedicación de una vida al servicio ciudadano y su misión de defensa, promoción y protección de los derechos y libertades públicas.
- b) Esta Mención será entregada al personal del Cuerpo de la Policía Local de Godella, cualquiera que sea su categoría. El procedimiento de concesión se



instará a solicitud de la Jefatura del Cuerpo en el momento de producirse la jubilación.

Artículo 17. Distinción Ciudadana.

La Distinción Ciudadana de la Policía Local de Godella es un reconocimiento honorífico destinado a reconocer el trabajo de personas físicas, jurídicas, instituciones o colectivos, que hayan destacado por su servicio a la comunidad, por su comportamiento, hechos o gestas personales o colectivas de relevancia social en materia de protección de la seguridad ciudadana o defensa de los derechos y libertades individuales o que hubieren destacado en la colaboración con los servicios de Policía Local.

Excepcionalmente podrá seleccionarse a cualquier persona, física, jurídica o colectivo que, sin residir o tener su sede en el término municipal de Godella, haya destacado por su servicio a la comunidad, su labor en beneficio del municipio de Godella, sus vecinos o instituciones.

Artículo 18. Procedimiento de concesión de la Distinción Ciudadana.

La propuesta se realizará anualmente en la junta de mandos de la Policía Local, aprobándose por unanimidad, de acuerdo con los criterios mínimos establecidos en el artículo anterior. De no conseguirse la unanimidad se elegirán por mayoría de los asistentes.

Las propuestas podrán realizarse por cualquiera de los mandos de la Policía Local presentes en la junta, por las secciones sindicales o por los responsables políticos del área.

En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Jefatura de Policía.

Se elevará propuesta a la Alcaldía o Concejal que tenga competencias en la materia, que procederá o no a la apertura de expediente.

Iniciado expediente, por la persona que ejerza la Jefatura del Cuerpo se realizará propuesta de acuerdo, que junto con el mismo será remitido a Alcaldía, que si hace suyo el dictamen, aprobará el expediente otorgando la Distinción Ciudadana.



En ningún caso llevará aparejada pensión o recompensa económica alguna por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Publicación.

La concesión de las distinciones y condecoraciones será aprobada mediante resolución de Alcaldía, siendo publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Godella, expidiéndose a nombre de las personas interesadas certificado de la concesión de la distinción o condecoración.

Artículo 20. Registro.

1. En el Ayuntamiento de Godella se llevará un registro de los procedimientos tramitados y de las distinciones y condecoraciones concedidas.
2. Las distinciones y condecoraciones concedidas se incluirán por parte del Ayuntamiento de Godella en el expediente personal de la persona interesada.
3. De la concesión de las distinciones y condecoraciones se dará traslado al Registro de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, para su inscripción a los efectos de ser tenidas en cuenta como mérito por las personas interesadas.

Artículo 21. Entrega.

- Las distinciones y condecoraciones concedidas por el Ayuntamiento de Godella en el ámbito de este reglamento, serán entregadas en acto público solemne directamente a las personas interesadas.
- La no asistencia al mencionado acto, sin causa justificada, supondrá la renuncia a la concesión de la condecoración correspondiente, y al derecho a ostentarla en el uniforme.
- En los casos en que la persona galardonada hubiese fallecido o estuviera impedida, las distinciones y condecoraciones podrán ser entregadas a su cónyuge, si no estuvieren legalmente separados, o a la persona que hubiere venido conviviendo con ella de forma permanente con análoga relación de afectividad al menos los dos años inmediatamente anteriores al momento del fallecimiento, salvo que hubieren tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará la mera convivencia. También podrán



ser entregadas a los hijos e hijas de la persona distinguida. En caso de inexistencia de los anteriores, las distinciones y condecoraciones podrán ser entregadas, por orden sucesivo y excluyente, a ascendientes de primer grado, descendientes de segundo grado, familiares en línea recta, colateral o ascendientes de segundo grado de la persona fallecida o incapacitada. En caso de existir varias personas del mismo grado, se entregará a la persona de mayor edad. En dicha prelación no se tendrá en cuenta a las personas menores de edad. También podrán entregarse a las personas en quienes delegue la persona o familiar a quien correspondería la recepción de la distinción o condecoración según la prelación expuesta.

- Junto con las distinciones y condecoraciones concedidas se entregará la insignia de solapa y el pasador, en su caso.

Artículo 22. Uso.

1. Los miembros de la Policía Local de Godella portarán las condecoraciones, o los pasadores de éstas, según el caso, conforme a lo previsto en la normativa reguladora de la uniformidad policial.
2. Con independencia de las condecoraciones previstas en este Reglamento, las personas incluidas en el artículo 1 del mismo, podrán exhibir las condecoraciones que les hayan sido otorgadas a título individual por organismos del Estado Español y de estados extranjeros, previa constancia del título de otorgamiento en el expediente personal. Igualmente, se tendrá derecho a exhibir en el uniforme las condecoraciones que hayan sido otorgadas a título individual por organizaciones de derecho público internacional, o por instituciones públicas de reconocido prestigio social.
3. La insignia de solapa podrá portarse en las prendas de paisano por aquellas personas que hayan sido objeto de concesión de las condecoraciones recogidas en este Reglamento.

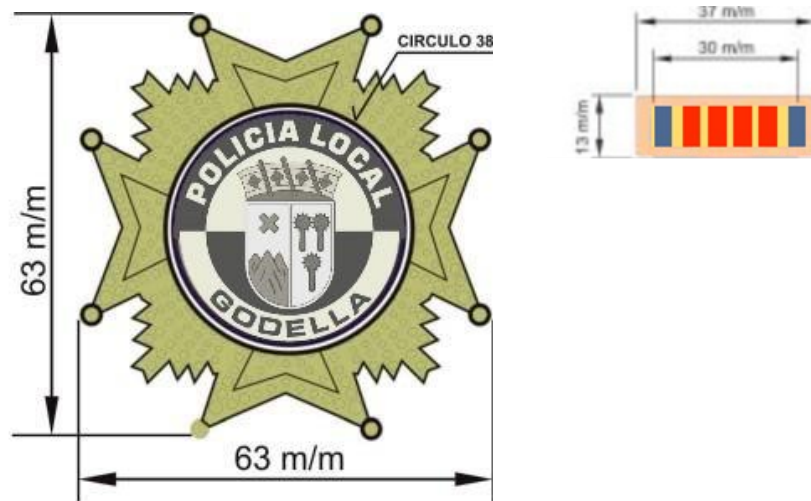
Artículo 23. Prohibición de uso.

Mediante la tramitación del oportuno expediente, en el que se dará audiencia a la persona interesada, la autoridad que la concedió podrá acordar la prohibición de uso de las condecoraciones cuando la conducta de la persona interesada así lo aconseje, cuando fuere sancionada por faltas graves y muy graves o por conductas sancionadas como delitos por el Código Penal.



MEMORIA DESCRIPTIVA

GRAN CRUZ DE ORO AL MÉRITO POLICIAL.



Sobre una base con forma de “Gran Cruz”, pometeada en sus puntas e intercalado por rayos almenados y escalonados, en color dorado.

En color dorado el “Escudo Policial del Ayuntamiento de Godella”, centrado y ocupando las tres quintas partes de la superficie total.

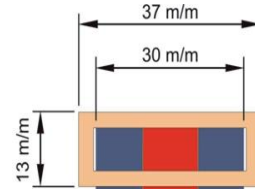
El tamaño de la medalla es de 63 mm.

El tamaño del escudo es de 38 mm de diámetro.

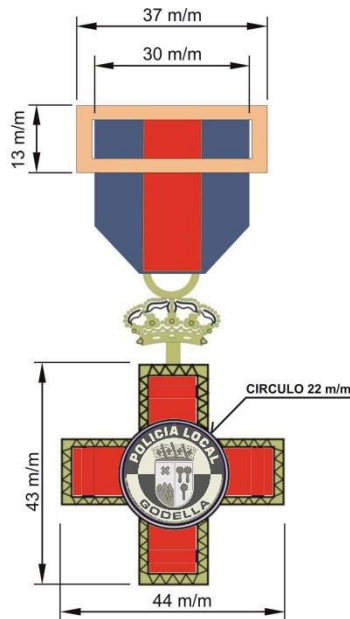
Pasador de 37 mm. de ancho y 13 mm. de alto. En él, sobre fondo amarillo, se superponen 6 bandas verticales: las cuatro del centro de color rojo, y las dos de los extremos de color azul.



La condecoración en tamaño miniatura, tendrá idéntico diseño al descrito, con las dimensiones proporcionales que le correspondan.



CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO ROJO.



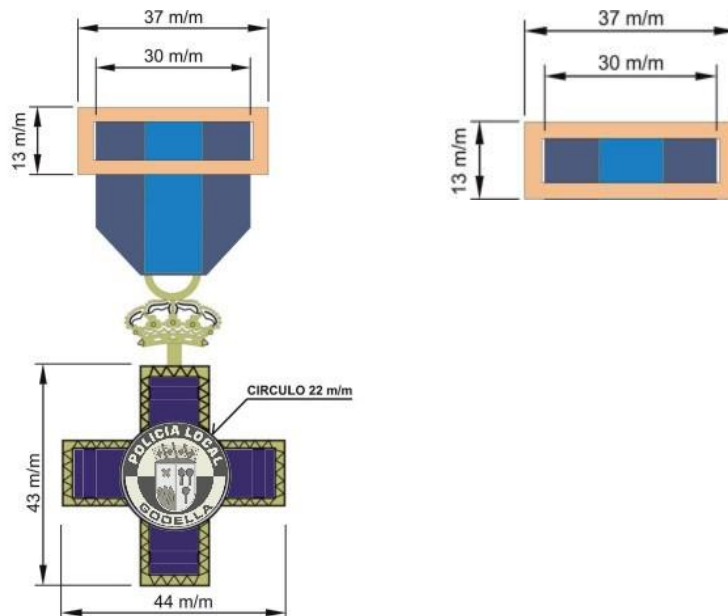
Descripción de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Rojo

De color rojo, lleva en todo su perímetro un filo dorado con dibujo de línea quebrada ó endentada de 1 mm. de grosor. Sobre la cruz y centrado, en color dorado el “Escudo Policial del Ayuntamiento de Godella”. En su parte superior, sobre vástago, una corona real dorada. El tamaño de la cruz es de 43 mm. El tamaño del escudo es de 22 mm. de diámetro.

Pasador de 37 mm. de ancho y 13 mm. de alto; de él cuelga una cinta de color azul marino de 30 mm. de ancho, en su parte central lleva una franja roja de 10 mm. de ancho.

La condecoración en tamaño miniatura, tendrá idéntico diseño al descrito, con las dimensiones proporcionales que le correspondan.

CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO AZUL.



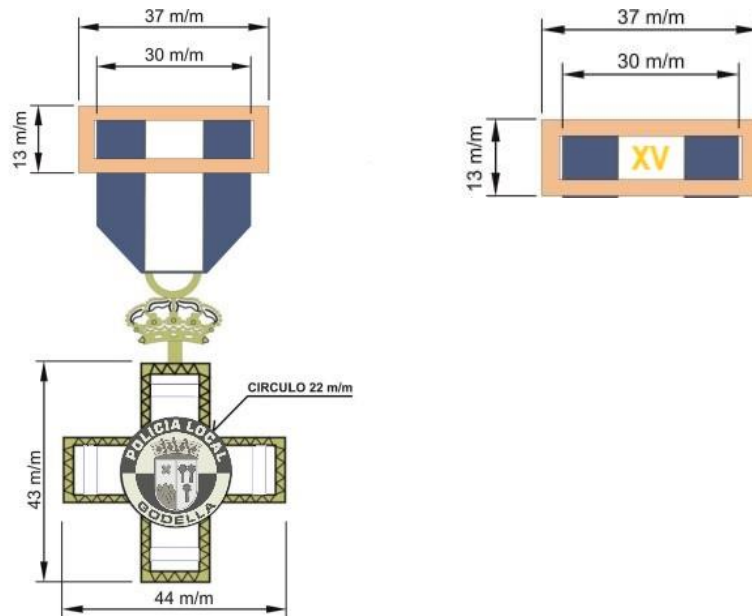
Descripción de la Cruz al Mérito Policial con Distintivo Azul

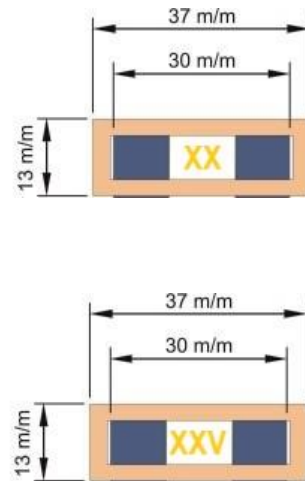
De color azul, lleva en todo su perímetro un filo dorado con dibujo de línea quebrada ó endentada de 1 mm. de grosor. Sobre la cruz y centrado, en color dorado el “Escudo Policial del Ayuntamiento de Godella”. En su parte superior, sobre vástago, una corona real dorada. El tamaño de la cruz es de 43 mm. El tamaño del escudo es de 22 mm. de diámetro.

Pasador de 37 mm. de ancho y 13 mm. de alto; de él cuelga una cinta de color azul marino de 30 mm. de ancho, en su parte central lleva una franja celeste de 10 mm. de ancho.

La condecoración en tamaño miniatura, tendrá idéntico diseño al descrito, con las dimensiones proporcionales que le correspondan.

CRUZ AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO.





Descripción de las Cruces al Mérito Policial con Distintivo Blanco

A los 15 Años. De color blanco, lleva en todo su perímetro un **filo en bronce** con dibujo de línea quebrada ó endentada de 1 mm. de grosor. Sobre la cruz y centrado, en color **bronce** el “Escudo Policial del Ayuntamiento de Godella”. En su parte superior, sobre vástago, una corona real dorada. El tamaño de la cruz es de 43 mm. El tamaño del escudo es de 22 mm. de diámetro.

Pasador de 37 mm. de ancho y 13 mm. de alto; de él cuelga una cinta de color azul marino de 30 mm. de ancho, en su parte central lleva una franja blanca de 10 mm. de ancho. En el centro del pasador, sobre la parte blanca, lleva en metal dorado el número 15 en caracteres romanos (XV).

A los 20 Años. De color blanco, lleva en todo su perímetro un **filo plateado** con dibujo de línea quebrada ó endentada de 1 mm. de grosor. Sobre la cruz y centrado, en color **plateado** el “Escudo Policial del Ayuntamiento de Godella”. En su parte superior, sobre vástago, una corona real dorada. El tamaño de la cruz es de 43 mm. El tamaño del escudo es de 22 mm. de diámetro.

Pasador de 37 mm. de ancho y 13 mm. de alto; de él cuelga una cinta de color azul marino de 30 mm. de ancho, en su parte central lleva una franja blanca de 10 mm. de ancho. En el centro del pasador, sobre la parte blanca, lleva en metal dorado el número 20 en caracteres romanos (XX).



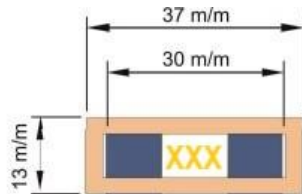
A los 25 Años. De color blanco, lleva en todo su perímetro un **filo dorado** con dibujo de línea quebrada ó endentada de 1 mm. de grosor. Sobre la cruz y centrado, en color **dorado** el “Escudo Policial del Ayuntamiento de Godella”. En su parte superior, sobre vástago, una corona real dorada. El tamaño de la cruz es de 43 mm. El tamaño del escudo es de 22 mm. de diámetro.

Pasador de 37 mm. de ancho y 13 mm. de alto; de él cuelga una cinta de color azul marino de 30 mm. de ancho, en su parte central lleva una franja blanca de 10 mm. de ancho. En el centro del pasador, sobre la parte blanca, lleva en metal dorado el número 25 en caracteres romanos (XXV).

La condecoración en tamaño miniatura, tendrá idéntico diseño al descrito, con las dimensiones proporcionales que le correspondan.

ENCOMIENDA AL MERITO POLICIAL CON DISTINTIVO BLANCO.





Descripción de la Encomienda al Mérito Policial con Distintivo Blanco.

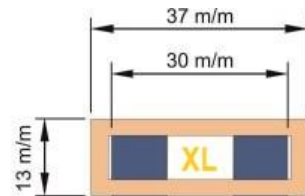
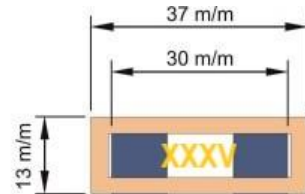
De color blanco, lleva en todo su perímetro un filo dorado con dibujo de línea quebrada ó endentada de 1 mm. de grosor. En cada uno de los lados de la cruz, y a 5 mm. de sus extremos, una barra perpendicular en color dorado de 3 mm. de ancho. Sobre ella, y centrado en color dorado el “Escudo Policial del Ayuntamiento de Godella”. En su parte superior, sobre vástago, una corona real dorada. El tamaño de la cruz es de 43 mm. El tamaño del escudo es de 22 mm. de diámetro. La doble cinta de la encomienda es de color azul marino de 30 mm. de ancho, en su parte central lleva una franja blanca de 10 mm. de ancho.

Pasador de 37 mm. de ancho y 13 mm. de alto con cinta de color azul marino de 30 mm. de ancho, en su parte central lleva una franja blanca de 10 mm. de ancho. En el centro del pasador, sobre la parte blanca, lleva en metal dorado el número 30 en caracteres romanos (XXX).

La condecoración en tamaño miniatura, tendrá idéntico diseño al descrito, con las dimensiones proporcionales que le correspondan.



PLACA AL MERITO POLICIAL.



Descripción de las Placas al Mérito Policial.

A los 35 Años. Sobre una base estrellada en color **plateado** de cuarenta radios, dándole forma de estrella de doce puntas, centrado, y en un tamaño inferior en dos tercios, lleva en color **plateado** el “Escudo Policial del Ayuntamiento de Godella”. Bordea por su parte inferior, en las dos terceras partes, una corona de laurel. El tamaño de la placa es de 63 mm.

Pasador de 37 mm. de ancho y 13 mm. de alto; de él cuelga una cinta de color azul marino de 30 mm. De ancho, en su parte central lleva una franja blanca de 10 mm. de ancho. En el centro del pasador, sobre la parte blanca, lleva en metal dorado el número 35 en caracteres romanos (XXXV).

A los 40 Años. Sobre una base estrellada y color **dorado** de cuarenta radios, dándole forma de estrella de doce puntas, centrado, y en un tamaño inferior en dos tercios, lleva en color **dorado** el “Escudo Policial del Ayuntamiento de Godella”. Bordea por su parte inferior, en las dos terceras partes, una corona de laurel. El tamaño de la placa es de 63 mm.

Pasador de 37 mm. de ancho y 13 mm. de alto; de él cuelga una cinta de color azul marino de 30 mm. De ancho, en su parte central lleva una franja blanca de 10 mm. de ancho. En el centro del pasador, sobre la parte blanca, lleva en metal dorado el número 35 en caracteres romanos (XXXV).

La condecoración en tamaño miniatura, tendrá idéntico diseño al descrito, con las dimensiones proporcionales que le correspondan.



MEDALLA CONMEMORATIVA COVID-19



Descripción de la condecoración correspondiente a la medalla conmemorativa de la lucha contra el COVID-19 y del rectángulo de operación.

La condecoración de la medalla conmemorativa y el rectángulo de la operación tendrán las siguientes características, como se muestran en la memoria descriptiva:

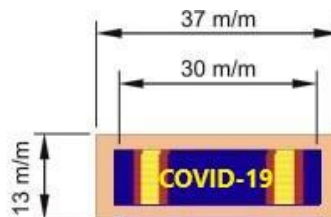
- Medalla circular de 30 milímetros de diámetro, plana, con el campo en forma estrellada y color dorado de cuarenta radios, dándole forma de estrella de doce puntas y los cantos



rebordeados.

- b) Por su anverso, sobre el campo en forma de estrella de oro brillante y centrado, en color dorado el “Escudo Policial del Ayuntamiento de Godella”, en un tamaño inferior en dos tercios.
- c) En el reverso, en el campo dorado brillante, en el centro la leyenda, en mayúsculas, ENTREGA Y SACRIFICIO, puestas en faja en letra de palo altorrelieve, orlada de ramo de laurel nervado y frutado de sinople y palma de oro, unidos por sus troncos y liados en punta por cinta de gules.
- d) La cinta de la que se ha de llevar pendiente la medalla será de 30 milímetros de ancho, de color azul, con dos listas de 5 milímetros de anchura de los colores de la bandera nacional a ambos lados, separados 3 milímetros de los bordes de la misma. Sobre el borde superior, esta cinta se llevará sujeta por una hebilla de metal, de la forma y dimensiones proporcionadas y usuales para este tipo de condecoración; y sobre el borde inferior, solidario con la medalla y del mismo metal que ésta, enganche en forma de corona real dorada, por el que se pasa una anilla horizontal de 33 milímetros de anchura y 3 milímetros de altura, atravesada de la cinta de la medalla.
- e) Dicha cinta portará el rectángulo de operación, de metal en dorado brillante, de 4 milímetros de ancho, dispuesto sobre la cinta y con la leyenda correspondiente al nombre identificativo de operación «COVID-19», en negro.

La condecoración en tamaño miniatura, tendrá idéntico diseño al descrito, con las dimensiones proporcionales que le correspondan.



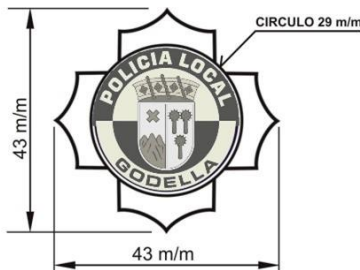
Descripción del pasador de la medalla conmemorativa.

El pasador representativo de la condecoración correspondiente a la medalla conmemorativa de la lucha contra el COVID-19, está constituido por la cinta de la medalla en los colores descritos, de 30 milímetros de longitud por 10 milímetros de ancho, montada sobre armazón de metal



dorado, y enmarcada por dos barras laterales de dicho metal, de 12 milímetros de longitud y 2 milímetros de ancho cada una. Sobre la cinta y en su centro, irá incorporada la leyenda en dimensiones reducidas proporcionales al pasador, del mismo metal que la medalla, con el nombre identificativo de la correspondiente operación «COVID-19».

FELICITACIÓN PÚBLICA.



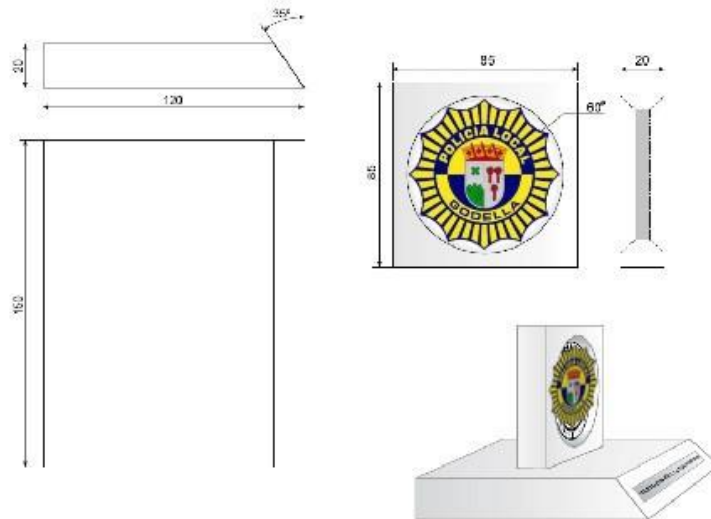
Descripción de la Felicitación Pública

De color blanco y con forma de “Cruz de Pisana, sin pometejar” con sus lados exteriores terminados en punta, mediante dos arcos de circunferencia cóncavos que se juntan. Sobre ella, y centrado, el “Escudo Policial del Ayuntamiento de Godella”. El tamaño de la cruz será de 43 mm. El tamaño del escudo es de 29 mm. de diámetro.

La condecoración en tamaño miniatura, tendrá idéntico diseño al descrito en el apartado 1 de este artículo, con las dimensiones proporcionales que le correspondan.



MENCIÓN HONORÍFICA.



Descripción de la Mención Honorífica

Elemento de metacrilato transparente integrado por dos placas ensambladas mediante material adhesivo clorofórmico invisible.

La placa base consistirá en una peana sólida, la cual presentará centrada en su parte frontal una placa metálica dorada, adherida mediante doble adhesivo, con la inscripción grabada «*Mención Honorífica a (nombre persona), por toda una vida profesional dedicada al servicio a la ciudadanía*».

Sobre la placa base, una placa cuadrada colocada de forma vertical contendrá en su parte central el “Escudo Policial del Ayuntamiento de Godella” en acabado metálico esmaltado. La superficie sobre la que este se insertará tendrá un tercio del grosor de esta pieza. El escudo tendrá un tamaño de unos 60 mm. de diámetro y estará bordeado en todo su contorno por una cuña de 6 mm.



DISTINCIÓN CIUDADANA HONORÍFICA.



Descripción de la Distinción Ciudadana Honorífica

Metopa de madera que contendrá en su parte central el “Escudo Policial del Ayuntamiento de Godella” en acabado metálico esmaltado, con las dimensiones adecuadas según el tamaño de la base (10 a 14 cm de diámetro).

La metopa puede ser para ser colgada en pared o adaptada para colocar en soporte en mesa o escritorio.

Centrada sobre la metopa, una placa metálica dorada, adherida mediante doble adhesivo, contendrá la inscripción grabada «*El Ayuntamiento de Godella otorga la Distinción Ciudadana Honorífica de la Policía Local de Godella a... (nombre de la persona física o jurídica)*».

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Es de aplicación a la Policía Local, en cuanto se refiere al ejercicio de los derechos sindicales, la normativa vigente en materia de órganos de representación, determinación de las condiciones



de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Publicas y libertad sindical.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA:

El Pleno, la Alcaldía, el Concejal Delegado, dictarán las disposiciones y la Jefatura del Cuerpo, las instrucciones necesarias para el desarrollo del presente Reglamento, de conformidad con la legislación vigente y en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA:

Si la Generalitat Valenciana o Consellería competente en materia de Policía, dictara más disposiciones necesarias para el desarrollo del presente reglamento, que afectasen al mismo, se dispondrá de un plazo de seis meses para hacer las modificaciones oportunas, si estas son de carácter urgente, y de un año si no lo fuesen.

TERCERA:

Se faculta al Jefe del Cuerpo de Policía Local para dictar las instrucciones y circulares precisas para la aplicación y debida ejecución de lo establecido en este Reglamento.

CUARTA:

El presente Reglamento será revisable en una franja de tiempo que se entienda racional por mejora o actualización de normativa, estableciéndose desde su aprobación una revisión cada cinco años, a petición del Equipo de Gobierno Local, a petición de la Jefatura de la Policía Local o a petición de cualquier sección sindical con representatividad en el Ayuntamiento de Godella, la solicitud de revisión del presente Reglamento deberá realizarse durante el año en curso, a partir del quinto año desde su aprobación, debiendo establecerse por el solicitante escrito con una relación de los motivos justificados de modificación y/o revisión, convocándose Consejo de Policía para tratar la viabilidad o no de la revisión de las circunstancias y exposiciones que engloban la misma y su posterior ratificación en Mesa General de Negociación.



QUINTA:

Cualquier otro deber, derecho, característica, no reflejado en el presente Reglamento queda sujeto al convenio y/o acuerdo del personal funcionario del departamento de Policía Local de Godella.

SEXTA:

Lo establecido en el presente Reglamento tendrá la consideración de obligación legal y de obligado cumplimiento desde su entrada en vigor.

SÉPTIMA:

El presente reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Excelentísimo Ayuntamiento, y transcurridos 15 días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

